

“EL PERUANO” Y LA LIBERTAD DE IMPRENTA (1811 - 1812)

Carmen Villanueva V.

INTRODUCCION

“El Peruano” aparece en la época en la que se deciden desde la metrópoli una serie de cambios en el gobierno y administración de las provincias de ultramar; cambios que a pesar de ser reconocidos como una necesidad por todos los ciudadanos, no van a realizarse plenamente. Nadie va a estar convencido de la justicia o de la licitud de tales decretos y disposiciones. Las autoridades opinarán que no es tiempo de hacer cambios fundamentales hallándose el territorio en peligro; los opositores al gobierno dirán que las libertades otorgadas por las Cortes constituyen apenas parte de lo que realmente son sus derechos, y atribuyen tal situación al desconocimiento de la realidad americana. “Todos hablan de América, y son muy pocos los que la conocen. No basta haber nacido en el País, ni tener la cabeza llena de falsas ideas adquiridas en los libros que llaman magistrales, ó filosóficos. . .” (1) escribía Lázaro de Ribera en 1815, repitiendo palabra por palabra las expresiones usadas por los partidarios de reformas aún más radicales que las que habían establecido las Cortes, y a las que él se oponía.

Evidentemente, el virreinato no podía ser el mismo de siglos anteriores. Por desarrollo natural de su población y por una serie de circunstancias internas y externas, el ambiente tenía que ser distinto. La distancia de España a América no permitía verificar este hecho con exactitud en la península, y tal desconocimiento no facilitaba la comprensión de sus problemas.

Quizá el testimonio que revela mejor el ambiente del virreinato es la carta que el Virrey Pezuela dirigió al Secretario de Estado, que resume lo dicho por las autoridades que le precedieron. Explica su desconfianza casi

1 Representación de Lázaro de Ribera a la Corona, 1815. Archivo General de Indias, Audiencia de Lima, 773.

total en los habitantes del país; los buenos son apáticos dice, los cholos e indios no se muestran favorables a la causa real, y los esclavos están decididamente en contra. (2) Descontados todos estos, eran pocos los que quedaban como fieles, y si a ello se agregaba la falta de un conocimiento exacto de la población, el panorama se complicaba. Franceses ocultos bajo el nombre de navarros y vizcaínos, portugueses que se hacían pasar por gallegos, y la abundancia de castas, hacía que los españoles viviesen en estado de continuo recelo. (3).

No era sólo la constitución variada de la población la que preocupaba; parece que la llegada y circulación de hojas periódicas o sueltas extranjeras, principalmente inglesas, francesas y de Estados Unidos se había generalizado desde tiempo atrás y constituían un verdadero "comercio y correspondencia" para los vecinos de Lima. El virrey O'Higgins manifestaba que tales impresos traían cosas que no debían dejarse correr entre los pobladores, y por lo tanto prohibió su circulación cuando ésta se hizo excesiva. (4).

La prohibición del marqués de Osorno no pareció surtir mucho efecto. En 1810 el Obispo de Trujillo confesaba que no era fácil detener los manuscritos e impresos contrarios a los intereses del estado que se propagaban en el distrito de su diócesis; y ya en 1811 habían presos en Lima por poseer, dar a conocer, copiar o prestar Gacetas de Buenos Aires, Santa Fe, Bogotá, Quito y Chile, proclamas de Castelli. Tan rápida era la llegada de estas publicaciones que el mismo Virrey Abascal se enteraba a través de ellas de muchos hechos, como por ejemplo de las negociaciones entre la Junta de Buenos Aires y el Virrey Elio. (5). En el mismo año vemos repetirse la prohibición para periódicos ingleses, esta vez El Columbiano y El Español.

Ante la perspectiva del establecimiento de la libertad de imprenta, Abascal, que pensaba lo mismo que O'Higgins, creyó advertir que el decreto sólo causaría males al estado. El mayor riesgo para las provincias americanas desde que se conoció la invasión napoleónica, era caer en la anarquía, y para evitarla no debían permitirse discusiones sobre la legitimidad de la autoridad, repitió una y otra vez en su correspondencia con la metrópoli. En setiembre de 1811 con ocasión de los oficios dirigidos al Cabildo por el Brigadier Villalta, en enero de 1812 ante la aparición del Peruano, en marzo y en abril por la misma razón, escribió exponiendo las dificultades que se le presentaban al gobernar bajo este sistema. Sin embargo sus esfuerzos no dieron mayores frutos en tanto que no era posible detener el sinnúmero de pasquines, hojas sueltas y periódicos, que "ruedan de mano en mano, a todas ho-

2 Archivo General de Indias, Papeles de Estado, 74.

3 Representación anónima a la Corona, 1793. A. G. I., P. Estado, 75.

4 A. G. I., P. Estado 73.

5 Carta de Abascal a la Regencia, 1811. A. G. I., A. L. 741.

ras del día y de la noche, leyéndose en las casas, calles, tiendas y cafés por toda clase de personas. . ." (6).

Poner fin a esta situación era mucho más problemático que enfrentarse en una batalla a los insurgentes, y el resultado era la inquietud de la población y un clima de inseguridad y desconfianza entre las mismas autoridades que se sentían puestas en tela de juicio, como no había sucedido antes; y esta vez tenían que contar además con las disposiciones de las Cortes que no siempre apoyaban a los funcionarios virreinales. En mayo de 1812, Abascal escribía sintetizando todos sus problemas, que no serían las persuasiones ni las gracias dispensadas las que solucionarían las cosas sino la fuerza, "y esta debiera venir de allá con proporción a la necesidad y circunstancias lo mas pronto posible para que cese el cúmulo de males que están causando al Estado y Público". No es difícil descubrir el reproche a las autoridades centrales por crearle dificultades en el gobierno sin tener las posibilidades de prestarle alguna ayuda material.

Con el regreso de Fernando VII desapareció la libertad de imprenta, pero si bien dejaron de imprimirse obras en Lima bajo sus principios siguieron circulando obras que según las autoridades deberían prohibirse, o mejor, no llegar a América. Entre ellas se hallaban los Catecismos Políticos, las Memorias de la Revolución de España del Abate Pradt, el Español Constitucional, la Representación de don Alvaro Flores Estrada, el Gabinete de Curiosidades Políticias y Literarias de España e Indias, etc., que merecieron órdenes de prohibición hasta 1818.

De los periódicos aparecidos en Lima mientras regía el decreto de libertad de imprenta, El Peruano fue el más importante por la posición que asumió, por su duración, y especialmente por los efectos que pudo producir, independientemente de las intenciones de sus autores. No es, desde luego, fuente suficiente para comprender la época ni su desarrollo posterior, pero sí proporciona una idea de lo que un público mucho más amplio de lo que hasta entonces había sido, pudo conocer o discutir. Como casi todas las publicaciones periódicas de esta época, no es muy coherente en sus ideas, y es frecuente que de un número a otro se observen contradicciones. Hay dos razones para que existan esas contradicciones: la primera, que los editores o autores de un periódico de entonces, no son generalmente catedráticos o especialistas en las materias que tratan, como lo eran los del siglo XVIII, sino gente interesada en la política práctica que se estaba desarrollando; la segunda, que la confusión ideológica era tal, que los mismos diputados a Cortes se recriminaban entre sí el de no definir claramente el origen de sus planteamientos.

6 Declaración de Ventura Saijas en el proceso que se le siguió por sostener conversaciones subversivas en Trujillo, 21 de marzo de 1812. A. G. I., A. I. 1016.

Para realizar el presente trabajo, se ha utilizado la colección del periódico de la Biblioteca del Padre Vargas Ugarte, la única que se ha encontrado completa.

La actividad de las autoridades, el juicio de censura, las sentencias contra los editores y el destierro de Gaspar Rico, se basan en el estudio de los expedientes remitidos a España, y que se hallan en el Archivo General de Indias de Sevilla.

Con respecto a los personajes que intervinieron en la edición del periódico, la información es muy escasa; muy poco es lo que se ha publicado sobre Guillermo del Río, Bernardino Ruiz, o el mismo Rico. De este último existen más noticias pero sumamente dispersas. Sería interesante conocer más de ellos, de su formación intelectual, de sus relaciones sociales, de sus actividades económicas, en resumen, de la vida que llevaron, para precisar mejor las opiniones que vertieron en *El Peruano*.

Todo eso ha quedado fuera de los límites de este trabajo por las razones mencionadas anteriormente: el objeto ha sido estudiar el periódico estrictamente: su aparición como resultado del decreto del 10 de noviembre, su desarrollo y la oposición de las autoridades, la aplicación del reglamento de la libertad de imprenta y su suspensión, y las ideas que propagó en el momento en que la insurgencia crecía en el continente y las manifestaciones de descontento se multiplicaban en el virreinato peruano.

CAPITULO I

EL PERIODISMO

a) *Aparición del periódico.* — El 18 de abril de 1811 se publicó en la Gaceta de Lima el decreto de las cortes de 10 de noviembre del año anterior cuyo artículo 1º declaraba la libertad de imprimir y publicar las ideas políticas sin necesidad de licencia previa, y por consiguiente, la abolición de los llamados Juzgados de Imprentas.

La medida trajo la inmediata aparición de impresos de los más diversos tipos, desde los comentarios acerca de la política y el gobierno y las reimpressiones de periódicos europeos, hasta las acusaciones y pleitos puramente personales.

No hay amanuense de abogado, ni amanuense de amanuense, que no disertar sobre el estado. *La patria, la América esclavizada, la arrogante España (sic), el pérfido Napoleón, el desgraciado FERNANDO, el iniquo favorito,* todo esto surcido con su acto de contrición al pie para excitar las pasiones de quatro insensatos que con una pierna sobre otra y un vaso de Rhon en la mesa deciden de la suerte de España y América, forma la gerga de varios papeles que se publican. (1).

Pero en cuanto al periodismo propiamente dicho, sólo existía regularmente hasta el momento la Gaceta de Lima que había empezado a publicarse nuevamente en octubre de 1810, para tratar de dar la versión oficial de los sucesos de la península, desfigurados por las cartas, folletos y publicaciones periódicas españolas o americanas que llegaban por conductos particulares. Un decreto de la Regencia del 30 de abril de 1810 disponía que se reimprimiesen en América sólo las Gacetas que ella autorizase, y prohibía la circulación de cualquier otro papel aunque procediese de la península. (2)

El 6 de setiembre se inició la publicación del Peruano, amparado en las nuevas disposiciones, y con una dirección eminentemente política.

b) *Los Editores.* — Según sus propias palabras, era editado por Guillermo del Río y Compañía. Del Río era ya conocido como persona vinculada a las ediciones, impresiones y venta de libros. Establecido en el Perú

1 El amigo del Invisible. *OTRA.* En: El Peruano, T. I, N° 22, 19 de noviembre de 1811, p. 199.

2 Real Orden del 30 de abril de 1810: que no se trasladen a los periodicos de Indias, ni circulen, otras noticias que las que se impriman en la Gaceta de la Regencia, y mensualmente se remitan de oficio.

tomó en arrendamiento la Imprenta de la Casa de los Huérfanos y abrió una librería en 1793 en la calle del Arzobispo, donde vendía sus producciones. Ese mismo año comenzó a publicar la *Gaceta de Lima* que había estado interrumpida. (3). Más tarde fue editor también de la *Minerva Peruana*, pero en 1810 fue preso con Anchoris, Tagle, Pérez de Saravia, Boqui y Miralla, y a consecuencia de ello dejó de aparecer el periódico. Según el Padre Vargas, el origen del problema parece que surgió por un papel que corría en Lima, "Leales Habitantes del Perú", anónimo en que haciéndose eco de los sucesos del Río de la Plata se combatía a la Junta Gubernativa de Buenos Aires y se incitaba a los peruanos a la fidelidad. Se decía que lo había escrito el Dean Funes, pero como lo consideraban un documento falso, los argentinos se reunieron repetidas veces con del Río, siendo acusados por ello de sostener conversaciones subversivas. (4)

El resultado de la causa le fue favorable ya que se decidió su inocencia y la de los demás reos, dictaminándose que "absueltos y libres de todo cargo se les ponga en libertad sin costas, declarando que por esta causa no debe inferírseles la menor nota contra su honor, opinión y fama"; aunque a la vez el Real Acuerdo dejaba en manos del Virrey Abascal resolver que a Del Río se le separase del cargo de la impresión de la *Minerva*, sin admitir memorial alguno en la materia. Es evidente que aunque no se le pudieron probar los cargos de conspiración, la duda ante su conducta fue lo suficientemente fuerte para dar lugar a la segunda parte de la sentencia.

En febrero de 1812 vióse complicado nuevamente al figurar como editor del *Satélite del Peruano* y ser recogido éste por subversivo del orden público. Con este motivo fue arrestado brevemente, y al reiniciar sus labores se hallaba ya unido a los problemas del *Peruano* con las autoridades virreinales. Fue citado varias veces por su responsabilidad como editor de los artículos denunciados, y según Vicuña Mackenna, "alarmado con aquel aparato y temiendo quizá los tizones de Acho, se fugó a la costa del norte y se embarcó a bordo de un buque mercante que mandaba como segundo D. Manuel Sauri, quien lo llevó a Chile por orden del naviero don Antonio Benites Cristi..." (5).

3 La publicación de la *Gaceta* continuó hasta 1795, y luego volvió a aparecer en 1798 a cargo del mismo Del Río, impresa en la Real Imprenta del *Telégrafo Peruano*. Jaime Bausate y Mesa escribió en *El Peruano* que la *Gaceta* había cambiado de nombre a *Telégrafo Peruano*, cosa que Del Río no desmintió y que probablemente dio origen a una serie de confusiones al respecto. La aparición de esta imprenta en muchas otras publicaciones puede aclarar el problema.

4 Rubén Vargas Ugarte, *Historia del Perú — Emancipación — 1809-1852*. p. 21. Jaime Bausate y Mesa, *Historia de los papeles públicos que han existido en la capital del Perú desde el año de 1790*. En: *El Peruano*, T. I, N° 15, 25 de octubre de 1811, pp. 129-130.

5 Benjamín Vicuña Mackenna, *La Revolución de la Independencia del Perú 1809-1819*. p. 107.

Sin embargo, pronto volvió Del Río a sus actividades, cuando ya regía la Constitución; aparece entonces como editor del Investigador, pero esta vez con un estilo diferente que lo pondría a salvo de la intervención del Virrey. Aunque sus trabajos se prolongan hasta 1823, hay menos datos acerca de las publicaciones que realizó.

Como impresor figuró durante 1811 Don Pedro Oyague, que lo había sido de la Gaceta en 1810; y en 1812, coincidiendo con la etapa más importante y decisiva del periódico, fue su impresor Don Bernardino Ruiz, literato, poeta, preceptor de latinidad y gramática castellana por nueve años, antiguo integrante de la Sociedad de Amantes del País. Ruiz era limeño, y como del Río, ya conocido en el ambiente de las publicaciones. Tenía a su cargo la Imprenta de los Niños Expósitos desde la separación de Del Río, cargo que mantuvo hasta el 22 de julio de 1812, en que se le quitó el arriendo, se le multó con cien pesos y se le declaró inhábil para servir ese destino en lo sucesivo, por no haber dado el nombre del autor cuyo artículo se había censurado en el Peruano N^o 45. La pena no tuvo mayor trascendencia y se le va a encontrar reintegrado a sus labores el mismo año, precisamente en la Gaceta de Lima del 10 de Octubre.

La anunciada Compañía editora del Peruano no se definió nunca por quiénes estaba formada. Por declaración expresa de Del Río formaba parte del grupo Jaime Bausate y Mesa, quien publicó una Breve Historia de los Papeles Públicos de Lima, con elogios a la larga trayectoria de Del Río en la ciudad.

Mezclado en sus problemas aparece el Dr. Dn. Juan Freyre, abogado y ex-carolino, aunque no se pueda indicar claramente si fue autor de algún artículo publicado. Probablemente participó en las reuniones del grupo que se denominaba La Tertulia del Campo. En caso similar puede citarse a Don Miguel Eyzaguirre, Fiscal del Crimen de la Audiencia de Lima del cual se publicaron varios pareceres sobre los arbitrios que debían compensar la extinción del tributo, con comentarios muy favorables del periódico sobre su actitud. Eyzaguirre era respetado y apreciado en Lima por su rectitud e independencia de criterio frente a las disposiciones del Virrey; y es claro que se le consideraba asociado al Peruano cuando Abascal pedía constantemente su separación del reino y la orden para enviarlo bajo partida de registro a la península junto con Gaspar Rico. Su origen chileno, su carácter y sus vinculaciones familiares contribuían a formar la idea que de él se tenía.

La conducta de Eyzaguirre al ejercer su cargo de Fiscal del Crimen y Protector de los Indios colmó la paciencia del Virrey preocupado por ejercer control total y rápido sobre todo aquello que podía ser causa de alteraciones en el territorio de su mando. Repetidas veces escribió Abascal a la

península acusándolo de entorpecer la administración de justicia a los que habían tratado de sublevarse, de no colaborar en buscar los arbitrios necesarios para cubrir el déficit de la Real Hacienda y consiguientemente poder atender las expediciones militares contra los insurgentes, y de ser voz y oráculo de los insurgentes de la capital. Pero el obstáculo mayor con el que tuvo que enfrentarse fue la conducta arreglada, el talento y la integridad que todos habían reconocido siempre en Eyzaguirre y que el mismo Virrey había hecho conocer a la Regencia en varios informes. (6).

Algunos artículos y notas aparecen firmados por la Sociedad de Aman-tes del País, aunque habría que precisar hasta qué punto los antiguos miembros que publicaron el Mercurio participaban en conjunto de las ideas vertidas en el Peruano. Se encuentran varias citas de textos de Baquíjano y Unánue, aunque también algunos puntos fundamentales cambian entre 1793 y 1812.

Pero de hecho, el principal miembro autor y redactor del periódico fue Gaspar Rico, con autoridad bastante para que estuviera dispuesto que se imprimiera cualquier escrito que llevara, aunque no lo vieran el editor ni el impresor. Este hecho demuestra su influencia si se recuerda que editor e impresor eran directamente responsables ante la Junta de Censura y las autoridades de todo lo que se publicara.

Nacido en Nalda en la provincia de Rioja, había servido en los cuerpos de cazadores licenciados del ejército creados por el Marqués de Osorno y en el batallón de Comercio en que el mismo Virrey le confirmó en 1806 el empleo de capitán de la quinta compañía de fusileros, mientras sostenía larguísimo pleito (1804-1810) por la acusación del comisionado Conde de Villar de Fuente por dilapidación de los caudales de la Compañía de los Cinco Gremios Mayores de Madrid. El juicio concluyó cuando el juzgado privativo de éstos en Lima lo repuso junto con su socio Taranco e hizo declaraciones en su favor. Confirmado el fallo en segunda instancia por un Tribunal compuesto por el Virrey, dos oidores y dos comerciantes, quedó completamente libre de toda acusación.

En este mismo lugar, 1805-1808, fue teniente diputado de la Junta Superior del Ramo de Consolidación, labor por la que Abascal, informado por

6 Representación de Eyzaguirre al Virrey Abascal, de el 2 de diciembre de 1812. A. G. I., A.L. 977.
 Carta de Eyzaguirre a la Regencia, el 3 de abril de 1813. A. G. I., A.L. 977.
 Carta de Abascal al Secretario de Gracia y Justicia, s/f. A. G. I., A.L. 747.
 Carta de Abascal al Secretario de Gracia y Justicia, el 27 de febrero de 1813. A. G. I., A.L., 977.
 Carta de Abascal a la Regencia, el 31 de julio de 1813, A. G. I., A.L. 977.
 Carta de Eyzaguirre a Abascal, el 7 de julio de 1813. A. G. I., A.L. 794.
 Carta de Fray Eugenio Castro a Fray Tadeo Pajuelo, Lima, 6 de setiembre de 1812. A. G. I., A.L. 977.

los vocales de dicho ramo lo recomendó a Su Majestad hasta que consiguió para él los honores de Ministro de las Reales Cajas de Lima.

El año de 1810, en el mes de julio, se presentó en casa de Joaquín de la Pezuela entonces Brigadier de los Reales Ejércitos, ofreciendo en secreto, por su intermedio 50.000 pesos fuertes para atender el pago de 300 hombres de armas y vigilar la multitud de negros de las haciendas de Chancay, Chincha, Cañete e Ica, en previsión de cualquier perturbación de la tranquilidad que se gozaba. El Virrey Abascal no accedió por no tener en ese momento tropas disponibles, cosa que fue comunicada a Rico en casa del que poco después fue Prior del Consulado Don Antonio Alvarez de Villar. Más tarde reconsideró la oferta, pero Rico manifestó que la propuesta había sido hecha en unión con otras personas y que luego de la primera respuesta ya se habían separado. Pezuela lo instó a cumplir con el argumento de que era muy poco el tiempo transcurrido, y que "el separarse en tan cortos días como habían mediado, era manifestar que había sido una viveza, y no una meditación propuesta". En vista de ello accedió Rico a ir proporcionando el dinero con la insistencia que se mantuviese su nombre en secreto; el 14 de julio se le admitió y apenas unos días más tarde, el 10 de agosto, pidió que se informara al Virrey. Sólo llegó a dar la mitad de lo ofrecido porque según él, ya no podía endeudarse más. En sus problemas posteriores esto le sirvió para defenderse de las sospechas que recaían sobre él: "Si yo hubiese sido de espíritu revolucionario no habría gastado para mantener el sosiego *veinticinco mil pesos*, que nadie ha exhibido silenciosamente en Lima", dijo. (7).

En 1811 Abascal le otorgó el grado de Capitán de Granaderos de la Tercera Compañía del Tercer Batallón de la Concordia. Con el entusiasmo con que emprendía toda novedad, llevó a todos los miembros de su familia ante el sargento mayor de los voluntarios distinguidos, Marqués de Torre Tagle, y se dedicó a uniformar a sus soldados, músicos y tambores; inventó y pagó las gorras de las tres compañías de granaderos, banderas, instrumentos, etc. (8).

A partir de este año empieza a figurar en *le Peruano*, aunque afirmó que antes había propuesto a los editores de la *Gaceta* auxiliarlos para encumbrar su periódico, y contribuir a que cambiara la triste figura que imponía fuera del reino sobre la ciudad y sus habitantes. Pezet consultó con los demás editores, quienes no aceptaron; por eso promovió el *Peruano*, para dotar a Lima de un periódico que estuviera a la altura de las circunstancias que marcaba la ley de imprenta.

7 Gaspar Rico, *Advertencia*. En: *Peruano Extraordinario*, T. II, miércoles 26 de febrero de 1812, pp. 11-12.

8 *Ibid.*, p. 9.

Aunque confesó ser autor de los artículos publicados sólo bajo ciertos seudónimos, El Invisible, El Invariable, Moncada, El Anciano y Renato Jerisile de Bañeza, es evidente que lo era también de otros más; y en todo caso de todos los censurados, y que su influencia fue aumentando en los últimos meses del año 1811 hasta que en 1812 llegó a escribir números completos.

Las tres denuncias contra el periódico se concretaron a artículos que él firmó, hasta que el 26 de junio fue remitido a España bajo partida de registro por la vía de Panamá, llegando a Cádiz a comienzos del año siguiente.

Como sus escritos, su personalidad también era arrogante y exaltado; de "caracter arrebatado, genio osado y conexiones compradas a expensas de grandes erogaciones de los fondos que ha manejado . . .", decía Abascal, uno de los más grandes enemigos que se había granjeado. El Virrey consideraba que no habría paz en el reino mientras no se marchara, dado el tipo de complicaciones en las que siempre se le encontraba envuelto, aunque muchas de ellas no tuvieran visos de realidad, como en el caso del llamado "plan de futuración" para el caso de que se perdiera España. Según una representación dirigida a la península por un vecino de Lima, Domingo Sánchez Revata, era éste un plan de nuevo gobierno ideado por Rico y que Mateo Silva había denunciado varias veces en el curso de sus declaraciones, a pesar de lo cual no se le había apresado. En dicho plan, decía Sánchez Revata, estaban incluidos los nombres de las personas que serían vocales de la nueva Junta que intentaba organizar. (9)

Pero indudablemente, era influyente en la ciudad, y sus relaciones eran importantes. Su defensa de don Manuel Villalta, su amistad con el marqués de Torre Tagle, con Antonio Alvarez de Villar, sus dedicatorias de algunas publicaciones a José Baquíjano, demuestran que estaba vinculado a personajes principales del virreinato.

Su mentado "espíritu revolucionario", parece ser más bien "un genio dado a las novedades", como lo definía Abascal, quien para confirmar sus palabras citaba sus paseos a pie y a caballo por las calles de Lima, cargado de armas de fuego y hablando como un tribuno "tal vez con la loca esperanza de hacerse dictador . . ."; sus juntas a altas horas de la noche en su propia casa con gente disfrazada sospechosamente; y todo denunciado por su propia familia para que se le expulsara del virreinato en prevención de mayores desgracias debidas a su imprudencia. Rico se prestaba por su

9 Representación de Domingo Sánchez Revata, vecino y residente de Lima a la Junta Suprema Gubernativa de España e Indias, s/f. A. G. I., A. L. 770. Luis Antonio Eguiguren, *Guerra Separatista del Perú*. T. I, pp. 133 y 149.

carácter a ser representante de un grupo que bajo su nombre proporcionaba los fondos para auxiliar determinados proyectos protectores de sus intereses, de los cuales el más significativo es indudablemente el de armar al Sur contra los negros, que hemos mencionado anteriormente.

c) *Datos bibliográficos del Peruano*. — Consta de tres tomos y 72 números, del 6 de setiembre de 1811 al 9 de junio de 1812.

10 Los datos bibliográficos del Peruano son:

Tomo I.

El Peruano, N° 1. Lima, viernes 6 de setiembre de 1811. Imprenta de los Huérfanos, 8 pp.

El Peruano, N° 2. Lima, artes 10 de setiembre de 1811. Imprenta de los Huérfanos, 8 pp.

El Peruano, N° 3. Lima, viernes 13 de setiembre de 1811. Imprenta de los Huérfanos, 4 pp.

Adición al Peruano N° 3, Impreso en los Huérfanos por Pedro Oyague, 1 p.

El Peruano, N° 4. Lima, martes 17 de setiembre de 1811. Imprenta de los Huérfanos, 8 pp.

El Peruano, N° 5. Lima, viernes 20 de setiembre de 1811. Imprenta de los Huérfanos, 8 pp.

El Peruano, N° 6. Lima, martes 24 de setiembre de 1811. Imprenta de los Huérfanos, 8 pp.

El Peruano, N° 7. Lima, viernes 27 de setiembre de 1811. Imprenta de los Huérfanos, 8 pp.

El Peruano, N° 8. Lima, martes 1° de octubre de 1811. Imprenta de los Huérfanos, por Pedro Oyague, 8 pp.

El Peruano, N° 9. Lima, viernes 4 de octubre de 1811. Imprenta de los Huérfanos por Pedro Oyague, 8 pp.

El Peruano, N° 10. Lima, martes 8 de octubre de 1811. Imprenta de los Huérfanos por Pedro Oyague, 8 pp.

El Peruano, N° 11. Lima, viernes 11 de octubre de 1811. Imprenta de los Huérfanos, 10 pp.

El Peruano, N° 12. Lima, martes 15 de octubre de 1811. 8 pp.

El Peruano, N° 13. Lima, viernes 18 de octubre de 1811. Imprenta de los Huérfanos por Pedro Oyague, 20 pp.

El Peruano, N° 14. Lima, martes 22 de octubre de 1811. 9 pp.

El Peruano, N° 15. Lima, viernes 25 de octubre de 1811. Imprenta de los Huérfanos por Pedro Oyague, 12 pp.

El Peruano, N° 16. Lima, martes 29 de octubre de 1811. Imprenta de los Huérfanos por Pedro Oyague, 12 pp.

El Peruano, N° 17. Lima, viernes 1° de noviembre de 1811. Imprenta de los Huérfanos por Pedro Oyague, 8 pp.

El Peruano, N° 18. Lima, martes 5 de noviembre de 1811. Imprenta de los Huérfanos por Pedro Oyague, 8 pp.

El Peruano, N° 19. Lima, viernes 8 de noviembre de 1811. 12 pp.

El Peruano, N° 20. Lima, martes 12 de noviembre de 1811. 9 pp.

El Peruano, N° 21. Lima, viernes 15 de noviembre de 1811. Imprenta de los Huérfanos por Pedro Oyague, 10 pp.

El Peruano, N° 22. Lima, martes 19 de noviembre de 1811. 9 pp.

El Peruano, N° 23. Lima, viernes 22 de noviembre de 1811. 8 pp.

El Peruano, N° 24. Lima, martes 26 de noviembre de 1811. 16 pp.

El Peruano, N° 25. Lima, viernes 29 de noviembre de 1811. Imprenta de los Huérfanos por Pedro Oyague, 8 pp.

El Peruano, N° 26. Lima, martes 3 de diciembre de 1811. Imprenta de los Huérfanos por Pedro Oyague, 9 pp.

El Peruano, N° 27. Lima, viernes 6 de diciembre de 1811. Imprenta de los Huérfanos por Pedro Oyague, 10 pp.

El Peruano, N° 28. Lima, martes 10 de diciembre de 1811. Imprenta de los

El tomo I abarca un Prospecto probablemente del 6 de setiembre, y termina con el número 36 del 31 de diciembre; está impreso en los Huérfanos por Don Pedro de Oyague y salió regularmente los martes y viernes. Se completó con una Adición al N° 3 con breves noticias de la guerra napoleónica y el nacimiento del hijo de Bonaparte en una página, y dos Peruanos Extraordinarios, uno el 27 de diciembre el mismo día del N° 34, sin núme-

Huérfanos por Pedro Oyague, 8 pp.
 El Peruano, N° 29. Lima, miércoles 11 de diciembre de 1811. Imprenta de los Huérfanos por Pedro Oyague, 8 pp.
 El Peruano, N° 31. Lima, martes 17 de diciembre de 1811. Imprenta de los Huérfanos por Pedro Oyague, 20 pp.
 El Peruano, N° 32. Lima, viernes 19 de diciembre de 1811. Imprenta de los Huérfanos por Pedro Oyague, 8 pp.
 El Peruano, N° 33. Lima, martes 24 de diciembre de 1811. Imprenta de los Huérfanos por Pedro Oyague, 8 pp.
 El Peruano, N° 34. Lima, viernes 27 de diciembre de 1811. Imprenta de los Huérfanos por Pedro Oyague, 16 pp.
 Peruano Extraordinario, s/f. Lima, viernes 27 de diciembre de 1811. Impreso por Pedro Oyague en la casa de los Niños Expósitos a costa del autor. Se entregaba gratis en el despacho del Peruano. (2 pp. s/n.).
 Peruano Extraordinario, N° 35. Lima, martes 31 de diciembre de 1811. Imprenta de los Huérfanos por Pedro Oyague, 4 pp.
 El Peruano, N° 36. Lima, martes 31 de diciembre de 1811. Imprenta de los Huérfanos por Pedro Oyague, 8 pp.

Tomo II.

El Peruano, N° 1. Lima, viernes 3 de enero de 1812. Imprenta de los Huérfanos por Pedro Oyague, 10 pp.
 El Peruano, N° 2. Lima, martes 7 de enero de 1812. Impreso en la Real Casa de Niños Expósitos, 10 pp.
 El Peruano, N° 3. Lima, viernes 10 de enero de 1812. Impreso en la Real Casa de Niños Expósitos, 8 pp.
 El Peruano, N° 4. Lima, martes 14 de enero de 1812. Imprenta en la Real Casa de Niños Expósitos, 10 pp.
 El Peruano, N° 5. Lima, viernes 17 de enero de 1812. Impreso en la Real Casa de Niños Expósitos, 12 pp.
 El Peruano, N° 6. Lima, martes 21 de enero de 1812. 8 pp.
 El Peruano, N° 7. Lima, viernes 24 de enero de 1812. 9 pp.
 El Peruano, N° 8. Lima, martes 28 de enero de 1812. 8 pp.
 El Peruano, N° 9. Lima, viernes 31 de enero de 1812. Impreso en la Real Casa de Niños Expósitos, 8 pp.
 El Peruano, N° 10. Lima, martes 4 de febrero de 1812. 11 pp.
 El Peruano, N° 11. Lima, viernes 7 de febrero de 1812. 12 pp.
 El Peruano, N° 12. Lima, martes 11 de febrero de 1812. 12 pp.
 El Peruano, N° 13. Lima, viernes 14 de febrero de 1812. 11 pp.
 El Peruano, N° 14. Lima, martes 18 de febrero de 1812. 8 pp.
 El Peruano, N° 15. Lima, viernes 21 de febrero de 1812. Impreso en la Real Casa de Niños Expósitos, 12 pp.
 El Peruano, N° 16. Lima, martes 25 de febrero de 1812. Imprenta de los Huérfanos por Bernardino Ruiz, 10 pp.
 Peruano Extraordinario. Lima, miércoles 26 de febrero de 1812. Impreso en los Huérfanos por Bernardino Ruiz. 20 pp.
 El Peruano, N° 17. Lima, viernes 28 de febrero de 1812. Impreso en los Huérfanos por Bernardino Ruiz, 8 pp.
 El Peruano, N° 18. Lima, martes 3 de marzo de 1812. Impreso en los Huérfanos por Bernardino Ruiz, 8 pp.
 El Peruano, N° 19. Lima, viernes 6 de marzo de 1812. Impreso en los Huér-

ro. y otro número 35, del 31 del mismo mes que apareció el mismo día del número 36.

Llevaba como lema general la cita de Tácito “Opus aggredior opimum casibus. . . , ipsa etiam pace servum”; y al frente de cada número la de Cicerón: “Non nobis nati sumus, nam partes vindicat Patria. . .”.

El tomo II comienza el viernes 3 de enero de 1812 y concluye el 29

fanos por Bernardino Ruiz, 11 pp.
 El Peruano, N° 20. Lima, martes 10 de marzo de 1812. Impreso en los Huérfanos por Bernardino Ruiz, 9 pp.
 El Peruano, N° 21. Lima, viernes 13 de marzo de 1812. Impreso en los Huérfanos por Bernardino Ruiz, 8 pp.
 El Peruano, N° 22. Lima, martes 17 de marzo de 1812. Impreso en los Huérfanos por Bernardino Ruiz, 8 pp.
 El Peruano, N° 23. Lima, viernes 20 de marzo de 1812. Impreso en los Huérfanos por Bernardino Ruiz, 8 pp.
 El Peruano, N° 24. Lima, martes 24 de marzo de 1812. Impreso en los Huérfanos por Bernardino Ruiz, 11 pp.
 El Peruano, N° 25. Lima, viernes 27 de marzo de 1812, 8 pp.
 El Peruano, N° 26. Lima, martes 31 de marzo de 1812. Impreso en los Huérfanos por Bernardino Ruiz, 8 pp.
 El Peruano, N° 27. Lima, viernes 3 de abril de 1812. Imprenta de los Huérfanos por Bernardino Ruiz, 12 pp.
 El Peruano, N° 28. Lima, martes 4 de abril de 1812. Imprenta de los Huérfanos por Bernardino Ruiz, 8 pp.
 El Peruano, N° 29. Lima, viernes 10 de abril de 1812. Imprenta de los Huérfanos por Bernardino Ruiz, 12 pp.
 El Peruano, N° 30. Lima, martes 14 de abril de 1812. 8 pp.
 El Peruano, N° 31. Lima, viernes 17 de abril de 1812. Imprenta de los Huérfanos por Bernardino Ruiz, 8 pp.
 El Peruano, N° 32. Lima, martes 21 de abril de 1812. Imprenta de los Huérfanos por Bernardino Ruiz, 9 pp.
 El Peruano, N° 33. Lima, viernes 24 de abril de 1812. Imprenta de los Huérfanos por Bernardino Ruiz, 8 pp.
 El Peruano, N° 34. Lima, martes 28 de abril de 1812. Imprenta de los Huérfanos por Bernardino Ruiz, 8 pp.
 Peruano Extraordinario. Lima, miércoles 29 de abril de 1812. Imprenta de los Huérfanos por Bernardino Ruiz, 6 pp. s/n.

Tomo III.

El Peruano, N° 35. Lima, viernes 1° de mayo de 1812. Imprenta de los Huérfanos por Bernardino Ruiz, 12 pp.
 El Peruano, N° 36. Lima, martes 5 de mayo de 1812. Imprenta de los Huérfanos por Bernardino Ruiz, 8 pp.
 El Peruano, N° 37. Lima, viernes 8 de mayo de 1812. Imprenta de los Huérfanos por Bernardino Ruiz, 8 pp.
 El Peruano, N° 38. Lima, martes 12 de mayo de 1812. Imprenta de los Huérfanos por Bernardino Ruiz, 8 pp.
 Peruano Extraordinario. Lima, miércoles 13 de mayo de 1812. Imprenta de los Huérfanos por Bernardino Ruiz, 4 pp. s/n.
 El Peruano, N° 39. Lima, viernes 15 de mayo de 1812. Imprenta de los Huérfanos por Bernardino Ruiz, 8 pp.
 El Peruano, N° 40. Lima, martes 19 de mayo de 1812. Imprenta de los Huérfanos por Bernardino Ruiz, 12 pp.
 El Peruano, N° 41. Lima, viernes 2 de mayo de 1812. Imprenta de los Huérfanos por Bernardino Ruiz, 12 pp.
 El Peruano, N° 42. Lima, martes 26 de mayo de 1812. Imprenta de los Huérfanos por Bernardino Ruiz, 8 pp.

de abril; lleva datos de impresión de la Casa de los Niños Expósitos; el primer número por Oyague, y a partir del número 16 por don Bernardino Ruiz.

La portada lleva una frase de Salustio: "incoepa opus est; coetera res expedit", y en cada número "Discernatur orationibus nostris diversitas temporum. . . abeant ac recedant voces illae, quae metus exprimebat: nihil quale antea dicamus, nihil enim quale antea patimur, nequa eadem secreto loquimur, quae prius".

Consta de 34 números y dos extraordinarios del 26 de febrero y 29 de abril. Según Rico, no había podido ser censurado aún, a pesar de los deseos de las autoridades porque no existía ningún motivo, pero en cambio habían dañado "la honra y el crédito de sus autores".

El tomo III empieza el viernes 1º de mayo de 1812 (Nº 35) con las mismas citas anteriores, los mismos datos de impresión, y foliación seguida que continúa la del tomo II, al igual que la numeración. Termina el 9 de junio (Nº 46) en que se interrumpe con la publicación de la defensa de Gaspar Rico por la censura de que había sido objeto a causa de un artículo anterior. Comprende también un Peruano Extraordinario del 13 de mayo sin número.

Su duración y regularidad confirma lo dicho por el Padre Vargas: que fue acogido con aplauso por el público de entonces, y "si bien no era un periódico noticiero, en cambio daba cabida en sus páginas a artículos en que se reflejaban las ideas del tiempo sobre una u otra materia, sea que vinieran de la península o que brotaran en nuestro medio".

Se vendía en la librería de Don Guillermo del Río y la suscripción costaba cinco pesos para la capital.

d) *Contenido del periódico.* — Admitía cualquier clase de cartas o artículos siempre que no fueran anónimos y no revelaba el nombre del autor si este así lo deseaba, salvo en los casos extraordinarios en que la ley de imprenta obligaba a hacerlo. Casi todos fueron aparentes cartas remitidas, diálogos o reflexiones firmadas con seudónimos o iniciales.

Es importante señalar que las noticias europeas ocuparon poco espacio relativamente, y sólo en cuanto eran problemas que afectaban o podían

El Peruano, Nº 43. Lima, viernes 29 de mayo de 1812. Imprenta de los Huérfanos por Bernardino Ruiz, 8 pp.

El Peruano, Nº 44. Lima, martes 2 de junio de 1812. Imprenta de los Huérfanos por Bernardino Ruiz, 8 pp.

El Peruano, Nº 45. Lima, viernes 5 de junio de 1812. Imprenta de los Huérfanos por Bernardino Ruiz, 12 pp.

El Peruano, Nº 46. Lima, martes 9 de junio de 1812. Imprenta de los Huérfanos por Bernardino Ruiz, 16 pp.

11 Expediente de censura del Peruano. A. G. I., A. L., 1016.

afectar la situación americana. En este caso, se daban transcripciones y extractos de periódicos extranjeros y de ideas políticas del Diario Mercantil de Cádiz o el Duende Político, además de los debates de las cortes y los discursos de Canga Argüelles por quien demostraba gran admiración. Pero aparte de Fernando VII, reyes, nobleza y aún el Papa fueron censurados por su actitud frente a Napoleón. Los reyes europeos, incluyendo a Carlos IV y María Luisa fueron denunciados por permanecer indiferentes a la difícil situación del continente.

Los asuntos personales que proliferaron en esta época, no estuvieron muy difundidos en El Peruano. Podría decirse que el único fue el de Pedro Abadía que concluyó con la censura de dos números en que se hablaba de él, como libelos infamatorios. El del Director de la Renta de Tabacos puede ser considerado de otra manera, dentro de la crítica a la mala administración. El mal resultado de ambos hizo que el periódico se prometiera formal y públicamente no tocar más temas de esa clase.

Más escasa fue la atención a los documentos oficiales, bandos del Virrey, etc., que muy rara vez fueron publicados. En su lugar aparecen informes de funcionarios de tendencia generalmente contraria a la oficial. En su lugar aparecen informes de funcionarios de tendencia generalmente contraria a la oficial y que van a insertarse dentro de la línea del Peruano.

El periódico prefirió artículos que promovieran la discusión sobre los temas políticos del momento, es decir, los suscitados por la invasión napoleónica y las Cortes de Cádiz. En este aspecto, fue una de las publicaciones más importantes, sobre todo por la difusión que logró, y que parece desprenderse de algunos documentos cuidadosamente recopilados por el Virrey. Es preciso anotar también que la coincidencia que Abascal advertía entre los argumentos empleados por los revolucionarios de Bogotá, Buenos Aires, Chile y Quito se daba también con el Peruano.

e) *Difusión del periódico.* — Por lo expuesto anteriormente, es explicable la campaña que desató el Virrey contra El Peruano y sus editores. Le atribuyó entre otras cosas haber contribuido a la insurrección de varias provincias, el descontento de españoles y americanos al fomentar la rivalidad entre ambos, y la depresión de su propia autoridad. Había mucho de verdad en sus palabras y la prueba es que El Peruano corría *conjuntamente* con manuscritos y proclamas de Buenos Aires y Chile, es decir con papeles abiertamente insurgentes.

El saber que el principal escritor del periódico nunca aprobó la posibilidad de la independencia, puede conducir a pensar que en el fondo era inofensivo y que las precauciones del Virrey fueron excesivas, y dictadas por su carácter contrario a las nuevas ideas. Sin embargo, en los nueve meses que duró su publicación, ya había sido citado para justificar actitudes considera-

das subversivas por las autoridades o había servido de base para conversaciones también consideradas peligrosas. Se puede mencionar el testimonio de Fray Ignacio Villavicencio, preso en Huánuco en 1812 por haber escrito unas décimas que él atribuyó a la “vehemente seducción que padeci con los diarios de Cortes, y El Peruano...”. Su defensor insistió en que Villavicencio sólo había imitado a Feliú, Morales y Mejía, que decían que América se perdería si no se daba la igualdad, y se había hecho eco de la desconfianza que infundían los periódicos que por entonces se publicaban. Fray Cayetano Morales, lego de San Francisco, preso también por haber expresado que la Junta Central había hecho mal uso del dinero americano se excusó de la misma forma, y su defensor Dn. Francisco Calero mencionó que tales aseveraciones estaban en el Duende de Cádiz, y en El Peruano de Lima, que circulaba libremente y que por lo tanto no podía contener cosas que se tenían por subversivas.

Según Abascal, también los revolucionarios de Huánuco y Huamalíes daban por excusa lo que habían leído en El Peruano; y desde Puno y el Alto Perú las autoridades escribían sobre el particular: “... que mal hacen las Gacetas de Lima provocan nuestras ideas; ellas duermen aun, y ya se nos considera despiertos...” decía el Comandante de Ingenieros del Ejército del Desaguadero Don Bartolomé María de Las Heras en abril de 1812; y el Subdelegado de Chucuito Don Tadeo Garate en carta al mismo Arzobispo de Lima le informaba por la misma época: “Se habla muchísimo sobre los Papeles que corren en un Periodico que no los he visto, pero advierto que por acá causan el efecto que se proponen porque los aditos a la insurrección los aplauden y de la libertad con que se explican deducen el mal estado de esa capital...”

Sabemos en resumen, que llegaba hasta Trujillo, que se leía en Huánuco, en Puno y por supuesto en Lima. Es decir, que tenía una difusión bastante general y que representaba en ese momento la oposición al mantenimiento del estado de cosas anterior a las Cortes, y al Virrey.

Pero también se le conoció fuera del ámbito que controlaba Abascal. Por lo menos dos documentos lo nombran: el oficio que dirigió Mariano Guillermo de Valdivieso, vicepresidente del Estado de Riobamba al Ayuntamiento de Cuenca el 2 de julio de 1812 decía entre otras cosas: “Lima, donde ya se conoce lo que compete al hombre libre y se escribe sin recelo como lo acredita El Peruano Tomo II, número 5 y su Satélite...”; y el oficio de la Junta de Quito al mismo Ayuntamiento de Cuenca, que apoyándose en lo que publicaban El Peruano y el Satélite concluía que la posición realista no tenía un verdadero refugio en Lima y deducía la debilidad de la situación del Virrey.

Esta deducción, la imposibilidad del Virrey para controlar siquiera lo que se decía en la capital, y la consiguiente esperanza de los insurgentes vecinos en la caída del virreynato exasperaba a Abascal, ciertamente preocupado por las gravísimas circunstancias no sólo americanas, sino también peninsulares, y a lo cual habría que agregar como factor, su propio carácter que no toleraba opiniones contrarias o que hiciesen aparecer recortada en lo más mínimo su autoridad. De allí la serie de actividades que desplegó para desaparecer al periódico limeño y a su autor.

CAPITULO II

LOS JUICIOS DE CENSURA AL PERUANO

El decreto de libertad de imprenta de 1810 establecía la responsabilidad de autores, impresores y editores, y el consiguiente castigo de escritos que fuesen libelos infamatorios, calumniosos, subversivos de las leyes fundamentales de la monarquía, licenciosos y contrarios a la decencia y buenas costumbres.

a) *Las Juntas de Censura.* — Para ello reglamentaba la formación de Juntas de Censura nombradas por las Cortes, que examinarían las obras denunciadas al poder ejecutivo o judicial respectivo; una Suprema que debía residir cerca del Gobierno central compuesta de nueve miembros, tres de ellos eclesiásticos; y en cada capital Juntas Subalternas o Provinciales formadas por cinco miembros, de los cuales dos debían ser eclesiásticos.

La libertad de imprenta no abarcaba escritos de tipo religioso, para los cuales se mantenían las disposiciones del Concilio de Trento, pero el Ordinario no podía negar licencias para imprimir sin previa censura y audiencia del interesado; si insistía en negarle el autor podía acudir a la Junta Suprema con copia de la censura para que ésta emitiese su dictamen, que si era favorable debía pasar al Ordinario para su aprobación.

Como lo expresaba la Junta de Lima, su objeto era asegurar la libertad de imprenta y contener su abuso. El procedimiento a seguir era: denunciada la obra al poder ejecutivo, la junta provincial la analizaba; si fundaba su dictamen en contra se procedía a recoger las obras, pero si el autor lo deseaba podía pedir copia de la censura y contestar a ella dando lugar a un nuevo dictamen de la junta. Si también éste le era contrario podía solicitar a la Junta Suprema la revisión de su expediente por dos veces, siendo el último el definitivo.

En realidad habían varios puntos que no eran muy efectivos y causaban malestar a las autoridades: si se ordenaba recoger las obras por ser realmente subversivas o calumniosas, esto tenía lugar después de un tiempo suficiente de circulación, mientras se sentaba la denuncia, se remitía a la Junta, se reunían los miembros para deliberar y finalmente emitían su parecer. La medida resultaba entonces inoperante en cuanto a sus efectos, ya que si bien el autor o el impresor podían ser castigados, sus palabras habían sido divulgadas y eso era justamente lo más importante de controlar para las autoridades virreinales. Además, sucedió a menudo que tampoco se pudieran recoger ejemplares censurados a pesar de ser de reciente impresión, pues autores, editores, e impresores declararon haberlos vendido o regalado sin que se pudiera hacer nada más.

b) *La Junta Provincial de Censura de Lima*. — En el Perú, la Junta Provincial de Censura estuvo formada por Toribio Rodríguez de Mendoza como Presidente; José Pareja y Cortés, fiscal de lo civil; el marqués de Casa Calderón, Don Gaspar Cevallos y Calderón, catedrático y rector de San Marcos; el Obispo electo de Huamanga Don José Silva; Don José de Arriz, también catedrático de San Marcos y Agente fiscal de lo civil, como vocales; y Don Manuel Antonio de Noriega como secretario. De ellos por lo menos Arriz y Rodríguez de Mendoza eran miembros de la Sociedad de Amantes del País.

La actividad de la Junta, según los testimonios de sus expedientes estuvo sometida a la influencia de Abascal. A pesar de unos iniciales intentos individuales de proceder de acuerdo a sus convicciones, se nota la falta de suficiente independencia para sus decisiones. Por lo mismo parece que tampoco gozaba del respeto de los escritores o del común del pueblo.

En carta al Ministerio de Gracia y Justicia, Abascal decía:

“... por la diversidad de sus dictámenes, quanto por habersela tratado del modo mas escandaloso hasta el extremo de denunciar... de infientes á algunos de sus individuos, primero en la Sala del Crimen, y después en el Rl. Acuerdo de Justicia de esta Audiencia; y en varios papeles que han salido a luz con ocasion de el que se trata, se ha impugnado en unos la censura de la Junta, y en otros hablado con menos decoro de su autoridad y facultades, viendose por esto en necesidad de sobreseer en sus peculiares funciones, por obviar nuevos comprometimientos...” (1).

Para el Virrey, la Junta fue un instrumento ineficaz para mantener la tranquilidad del virreinato; para el pueblo, la Junta estaba en manos de aquel y no merecía el respeto y la consideración que en principio todos habían estado dispuestos a brindarle, entusiasmados por esta creación de las Cortes.

En realidad la posición del tribunal fue difícil. Los que la componían debían debatirse entre el virrey, fuerte y rápido en sus decisiones, que la consideraba el medio legal para acallar las producciones que le parecían peligrosas, y la opinión pública tan exaltada en ese momento, que advertía lo que sucedía y la desdeñada mirándola como el grupo que intentaba amordazarla.

Sus deliberaciones demuestran que teóricamente estaban lejos del parecer del virrey; pero muestran también la poca firmeza de sus decisiones sofocadas por “justas consideraciones”, y que en la práctica se dejó imponer sentencias totalmente contrarias a sus propias conclusiones.

1 Carta de Abascal al Ministro de Gracia y Justicia, 17 de enero de 1812. A. G. I., A. L. 743.

Desde mediados del año de 1811 habían comenzado sus problemas con el proceso seguido a los oficios dirigidos al Cabildo por el Brigadier Villalta, Director del Ramo de Minería, cartas que circularon impresas y que el Virrey consideró sumamente peligrosas. Los oficios pasaron a la Junta Censoria en la que el Vocal Arriz sustentó un voto singularmente independiente, haciendo notar el vicio de ser el Virrey con su plenitud de autoridad el que solicitara justicia a un tribunal inferior y acusara a la vez a un reo desprovisto de toda protección. (2).

Este expediente hace conocer con claridad las características de la institución que luego actuaría en el caso del Peruano. Sus miembros más activos eran intelectuales, doctrinalmente favorables a la libertad de imprenta, pero sin la fortaleza necesaria para imponerse al virrey.

Fue la aparición del Peruano la que dio lugar a varias de sus intervenciones, y paralelamente a repetidas representaciones del virrey a la península. Ya en enero de 1812 escribía al Ministro de Gracia y Justicia:

“... comprenderá que mis anuncios se van realizando, pues además de lo que demuestran estos documentos, se han impreso con este motivo algunos Papeles remitidos ya a los Secretarios de las Cortes generales en cumplimiento de lo mandado, llenos de especies nada conformes a razón, y perjudicialísimos, porque sobre atacarse abiertamente con frívolos pretextos la Autoridad Real, se fomentan rivalidades que en las circunstancias presentes pueden traer muy malas consecuencias; y aunque desentendiendome de lo que a mí respecta he procurado por quantos medios me ha dictado la prudencia cortar el progreso de semejantes ocurrencias, y desde luego he conseguido guarden alguna moderación los contendores, no respondo de que esto dure, porque como los animos están acalorados, pueden con qualquier pretexto continuar sus desahogos en uso de la inteligencia ilimitada que quieren dar a la libertad de la Imprenta...” (3).

El primer caso, de relativa importancia, se planteó al protestar el Director interino de la Renta de Tabacos Don Pedro Trujillo por un párrafo aparecido en el N^o 13 del 14 de febrero, en el cual hablando del monopolio del tabaco, se decía haber visto salir a un cigarrero con quince fardos y tres costalones de tabaco de La Habana a deshoras, privando al público del surtimiento equitativo que la superioridad quería proporcionarle; pero el editor

2 Voto de Don José de Arriz, 1811. A. G. I., A. L. 743.

3 Carta de Abascal al Ministro de Gracia y Justicia, 17 de enero de 1812. A. G. I., A. L. 743.

agregaba que no creía que fuesen los subalternos los culpables de tales vicios. (4).

Trujillo protestó y pidió que la Comisión de la Junta de Tribunales destinada a la Renta, esclareciese lo ocurrido. Los comisionados practicaron el examen a presencia de los libros de la Contaduría, de las partidas entregadas al encargado de la fábrica provisional de cigarros y de la inversión de ese tabaco en sus labores; resultó de todo esto la exactitud del manejo de los ministros y empleados del Ramo, comunicada al Ministro de Hacienda de inmediato para evitar que las noticias llegaran deformadas al Gobierno Central que recibía todas las publicaciones americanas. (5)

c) *Intervenciones de la Junta de Censura.* —

1.—El caso de Pedro Abadía. — El N° 14 del Peruano provocó un problema bastante más grave que el de Trujillo, pero se mantuvo todavía en un plano sencillo en cuanto al reglamento de imprenta. El día 18 de febrero apareció una posdata que decía así:

“Se desea saber si D. P. Abadía es hijo de un Pedro Abadía extranjero, que se anduvo buscando en este reyno por los años de 1788, para remitirlo de orden a la Corte baxo partida de registro: Dónde nació verdaderamente: dónde nació y murió su abuelo, y de qual de las sectas toleradas en Bayona fue predicador despreciado en Inglaterra. Qualquiera que lo supiere documentalmente y nos lo manifestare, será recompensado con nuestra estimación y la de la patria, que necesita conocer á todos los individuos que se nutren en ella á virtud de un artículo de la cédula de prorogación de la compañía de Filipinas, infamante para todos los honrados y dignos comerciantes que residen en Lima”. (6)

En momentos como ése, atribuir origen francés a alguien era “infamarlo en los puntos más delicados de nacimiento y educación religiosa y política que debemos casi generalmente a nuestros Padres y familias”, calificó la Junta.

Abadía era comerciante notable en Lima, y se le reconocía muy vinculado a Abascal; era factor de la Compañía de Filipinas y capitán del primer regimiento de la Concordia, y por ambos motivos debía ser sobradamente conocido por el autor de la posdata, Rico, perteneciente a ambos cuerpos. Sin

4 Un Editor. En: E. P., T. II, N° 13, 14 de enero de 1812, pp. 122-124.

5 Representación de Pedro Trujillo al Virrey, 23 de abril de 1812; Carta de Abascal al Ministro de Hacienda, 12 de mayo de 1812. A. G. I., A. L. 743.

6 P. D. En: E. P., T. II, N° 14, 18 de enero de 1812, p. 134.

embargo, a eso se debía también la animosidad entre los dos, y la alusión a la cédula de la Compañía de Filipinas explica bastante el origen del escrito.

Dos días mas tarde, Abadía y cincuenta y dos individuos de su compañía de la Concordia denunciaron al Peruano pidiendo para Del Río la pena correspondiente, y que descubriese al verdadero autor del escrito. Lograron un rápido y simple dictamen de la Junta que esta vez fue unánime, ya que se trataba claramente de una calumnia, y por lo tanto, de los casos comprendidos en los artículos 4 y 18 del reglamento. Abascal aprovechó nuevamente para insistir ante la Regencia sobre el abuso que se hacía de la libertad de imprenta en el Perú y los graves males que ocasionaba en estos dominios, que la Junta de Censura no bastaba para remediarlos, ni tampoco en su concepto las reglas prescritas en el decreto de las Cortes. (7)

Mientras el proceso seguía su curso, Rico publicó un nuevo artículo titulado "Historias", en el cual sostenía que ante la duda planteada, Abadía no podía hacer hacer otra cosa que presentar sus pruebas para darle la satisfacción debida.

El expediente pasó al Juez Comisionado Bazo y Berri para que ordenase que se recogiesen los periódicos e hiciera comparecer al impresor Bernardino Ruiz a fin de que señalara al autor todavía oficialmente desconocido. Ruiz declaró no saberlo, por ser el editor quien lo había llevado a la imprenta y eso era suficiente para salvar su responsabilidad. Ante las disposiciones del Reglamento de la imprenta libre, Del Río dio el nombre de Rico y ofreció entregar los ejemplares. Abadía elevó al Virrey un memorial el 11 de mayo, haciendo presente que la injuria era considerada en la ley 3º, título 9, partida 7º, como delito de los más graves y perniciosos, extendiendo la pena hasta la capital según la naturaleza de la injuria y mérito de la persona ofendida, sin admitir al culpado la excepción de calificar la verdad, y castigando al autor y al impresor. (8)

Con respecto a la ley de imprenta, el asunto de Abadía había terminado ya, ero sólo el 8 de mayo en el N° 37 Rico publicó una DECLARACION:

"El hombre de honor jamás se complace en sostener conceptos perjudiciales á la opinión de otro, siendo concebidos por noticias o especies inciertas y equivocadas. Lo contrario es un homenaje que se debe á la justicia; y el que sepa amar esta virtud, nunca excusará las acciones que lo acrediten.

Yo me hallo en este caso, por la duda propuesta en el PERUANO de 17 de febrero número 14 tom. 2. Creyendo de algún fundamento las especies sobre oriundez de D. Pedro Abadía que se me habían dirigido baxo la

7 Dictamen de la Junta de Censura de Lima, 24 de febrero de 1812. A. G. I., A. L. 1016.

8 Memorial de Don Pedro Abadía, Capitán de la Primera Compañía del Primer Batallón del Regimiento de la Concordia, 23 de marzo de 1812. A. G. I., A. L. 1016.

idea de ser uno de los que conspiraban a destruir mi reputación hice imprimir aquella posdata. Pero hoy que satisfecho por sugetos del mas respetable caracter llegados á esta capital, he sido convencido de la legitimidad de su origen verdadero, consagro con gusto esta declaracion al reparo de su opinión, á la del benemérito general su hermano, y á la generosidad de mis sentimientos”. (9).

Para entonces, 8 de mayo, ya Rico y el Peruano habían sido denunciados y se hallaban bastante complicados con las autoridades; ésta parece ser justamente una manera de procurar mejorar la situación.

Lo impreso hasta ese momento era, a juzgar por la actitud y las palabras del Virrey que lo calificaba de periódico abominable, suficientemente peligroso como para ser censurado. Pero por las razones que fuese no tomó ninguna medida directamente como lo había hecho antes en el caso de Villalta. Los primeros dictámenes dados en esa ocasión habían revelado que algunos de los miembros sostenían casi las mismas ideas, y por otro lado, Arriz había señalado en aquella oportunidad las irregularidades en que había incurrido el Jefe Superior del Reino.

2. — La censura del N° 2. — El 1° de marzo, 77 personas habían presentado su denuncia conforme a lo establecido por el Reglamento. Declaraban ser los autores de los artículos aparecidos en la Gaceta del Gobierno con los nombres de Atalaya, Atalayuela y Bozales Blancos, con los cuales decían haber contribuido a mantener la tranquilidad pública y a “sostener la llama del patriotismo, que casi espiraba con los soplos revolucionarios”. (10)

Su denuncia decía textualmente:

“Otrosí decimos que á nuestro derecho y al de la quietud de la Patria conviene que para la vindicta pública se manden pasar por Vuixelencia á la Junta de Censura todos los Peruanos que hasta la fecha há dado á luz Don Guillermo del Río, y Compañía. Por tanto — A Vuixelencia pedimos, y suplicamos se sirva verificar la remision de los citados folletos, para que expurgandolos de los innumerables gazapos políticos que contienen, lleben sus Autores su merecido”. (11)

El Virrey acogió la denuncia, de la que seguramente era inspirador, y remitió los cincuenticuatro números del Peruano a la Junta de Censura, hecho que significaba la destrucción del periódico y no el castigo de un artículo determinado.

9 Gaspar Rico, *DECLARACION*. En: E. P., T. II, N° 37, 8 de mayo de 1812, p. 344.

10 Memorial de Luis Anzelmo de Landaberé, Ramón del Calle, Narciso Milanos... y toros, 1° de marzo de 1812. A. G. I., A. L. 1016.

11 Ibid.

El primer dictamen de la Junta del 23 de marzo de 1812, sólo consideró dignos de censura dos números: el 14, por el asunto de Pedro Abadía que ya había sido tratado; y el número 2 del 7 de enero en que se hablaba de los abusos de poder de las autoridades americanas y de la serie de injusticias que cometían por la lejanía del poder central. Fue calificado de sedicioso porque combatía uno de los fundamentos de la monarquía, su indivisibilidad, al lamentarse que no residiera en América la soberanía, y tener por ello los peninsulares mayores facilidades para lograr justicia. La Junta sostenía que no podía estar en muchas partes el centro de la soberanía porque la monarquía española era indivisible. Se consideraba sediciosa también la frase que instaba a los americanos a instruirse para conocer y procurar el remedio a los males que se padecían, porque inducía a que por sí mismos o por medios ilegales buscaran el camino para la solución de sus problemas.

La Junta negaba también la acusación de despotismo que El Peruano hacía contra el Virrey por permitir que en la Gaceta oficial se publicaran artículos ofensivos para sus editores. El Tribunal atribuía al virrey plena legalidad en el manejo del estado al actuar siempre con acuerdos y juntas legales.

Abascal aceptó el dictamen recomendando que el autor, cuyo nombre debía ser revelado por Del Río, podía seguir en el uso de su derecho de imprimir y publicar sus ideas, dirigiéndolas "a los loables objetos que prescribe el reglamento sin perder de vista la crítica situación política en que se halla la América".

Del Río no entregó un solo ejemplar y declaró que los había vendido o regalado; que en la semana siguiente entregaría impresa la relación de suscriptores, y al mismo tiempo dio el nombre de Gaspar Rico como autor del artículo censurado.

Este primer dictamen es importante a pesar de su brevedad porque revela la afinidad de ideas de la Junta con lo expresado en el periódico, y que en el fondo no ofrece diferencia fundamental con el número censurado. Con más razón el Virrey trataba de prohibirlo íntegramente.

El 7 de abril se comunicó a Del Río la orden de recoger este número y el 9 se hizo lo mismo con Rico, entregándosele copia de la censura para que hiciese uso de su derecho a la defensa. El 26 se le notificó nuevamente con un plazo de tres días mientras pasaba el expediente al Real Acuerdo, y otra vez el 8 de junio con un nuevo plazo de 24 horas del que tampoco hizo uso.

El expediente pasado en voto consultivo daba las siguientes consideraciones:

“...que en el número dos del Martes siete de Enero se vierten con aptos seductivos, y subvercibos de las Leyes fundamentales de la Mo-

narquía proposiciones contumeliosas al Supremo poder judicial, y sediciosas á punto de evidencia de inducir á los habitantes de estos Dominios á que por sí mismos, o por medios torcidos, é ilegales se procuren el remedio de los males que suponen estar padeciendo, y que por último siguiendo el sistema de los subversores, é insurgentes me trata y califica de Despota, mientras no tomo Providencia alguna sino con Acuerdos, y Juntas legales; . . . no obstante que yá en este caso (el silencio de Rico) parecía estar expedito el Poder ejecutivo para proceder á la imposición de la pena correspondiente á tan graves delitos; como la alta auctoridad de mi cargo está ofendida, y debo alejar toda sospecha de desconfianza, y personalidad aun después de haber dado muchas pruebas repetidas de prudencia y moderación con disgusto de los Hombres buenos, disimulando la censura pública de mi tolerancia, aun quando la suprema Ley es la salvación de la Patria, y que esta me demanda no detenerme en formulas, y ritualidades, cuya dilación puede ser causa de innumerables males, mayormente, si precisado a otorgar el último recurso á la Junta Suprema que recide en Cádiz, y á esperar sus resultas debo temer que el tiempo al sedicioso, calumnioso y reboltoso, para inficionar el cuerpo politico, y que rebiente el Bolcan á que por egoismo y ambicion pueden dirigirse sus miras. . .” (12).

Aludía también a la ninguna utilidad que prestaba el periódico a la ilustración pública, y sugería el peligro de que un *extranjero complicado en una conspiración* fuese el editor. La participación de Del Río en la tal conspiración había sido ya convenientemente aclarada y no cabía mencionarla como cargo en ese momento; además, nunca Del Río trató de proteger a los escritores censurados, y sus rápidas declaraciones sobre los autores de los artículos señalados por el Virrey o la Junta lo dejaron, como él mismo lo dijo, fuera de toda responsabilidad. Abascal sabía todas estas cosas pero la expresión que usó era alarmante.

El Real Acuerdo conformado por el Virrey, el Marqués de San Juan Nepomuceno, Juan del Pino Manrique, Domingo Arnais de las Revillas, Manuel María del Valle y Postigo, Tomás Ignacio Palomeque y el Conde de Vista Florida, con asistencia de los fiscales, dio autorización a Abascal para notificar a Rico que en veinticuatro horas exhibiese su defensa sobre la censura al número dos, y que con el resultado del nuevo dictamen de la Junta, agregado el del N^o 45, y las denuncias que tuviese el Virrey de las provincias sobre el efecto que estaba causando el periódico, se llevase nue-

12 Abascal al Real Acuerdo de Justicia, 4 de junio de 1812. A. G. I., A. L. 1016.

vamente al Real Acuerdo para resolver, “añadiendo tres señores que mientras tanto, podía Su Excelencia si lo tiene por combeniente para la tranquilidad de estos Dominios y seguridad de la tierra, mandar suspender la publicación de dicho Periódico sin su precedente permiso . . .”

La parte final fue la base sobre la cual actuó el Virrey, confirmando su idea primera de desaparecer el periódico.

El 10 se avisó a Del Río y Ruiz la resolución del Real Acuerdo. La revisión de la imprenta no permitió descubrir ni un solo ejemplar aunque se anunció que ya había sido impreso el n^o 46 con la contestación a la Censura y defensa del Peruano, remitiéndolos Ruiz y Saldaña a la librería de Don Guillermo, quien decía estar enfermo. Su hijo atendió a Herrera y le entregó un ejemplar comunicándole que los repartidores los habían recogido en la mañana para entregarlos a los suscriptores, y que los demás se habían vendido y regalado.

A Rico no se le encontró hasta el día 12 después de haberle dejado verbalmente y por escrito la noticia; sólo entonces entregó su defensa publicada en el Peruano, de acuerdo, dijo, al puntual cumplimiento de la primera parte del decreto que le comprendía.

La defensa de Rico no buscaba evidentemente variar el dictamen primero de la Junta. Bastante extensa, comprendía íntegramente las dieciséis páginas del periódico y mantenía un tono altivo, irónico y de rechazo a las imputaciones que se le habían hecho, con argumentos cargados de desprecio hacia quienes la habían dado.

El comienzo mismo era polémico.

“En el instante mismo en que con aplauso general vió la luz pública el periódico titulado el PERUANO, se agavillaron para sofocarlo unos quantos hombres no acostumbrados á oír el idioma de la verdad, y los que bien avenidos con la ignorancia y los desórdenes, pensaban afirmar en tan débiles principios el fundamento de su existencia precaria”.

La alusión era clarísima y demostraba que se había intentado silenciar al periódico en conjunto. Planteaba luego la extensión de tales ataques al plano personal y la falta de sentido de todo esto ante los propósitos del Peruano, que desde su inicio había declarado que no había libertad de imprenta para ofender la religión y las buenas costumbres, o aquello que enerve “las leyes fundamentales en que reposan el buen régimen, la seguridad y el reposo de los pueblos”.

Señala acertadamente la farsa que representaba la denuncia hecha por los setentisiete, y que la Junta había aceptado “sin detenerse en notar la

criminal asonada de reunirse esa turba de hombres á promover una acción que los había tenido ántes quietos; que no les había exaltado el zelo fogoso pregonado después bárbara e intempetivamente de diversas maneras escandalosas . . .”

En cuanto a los párrafos censurados, confirma lo que en ellos había declarado: es verdad la distancia de 5,000 leguas a que se había referido, y por consiguiente también lo es que se necesita más tiempo para reclamar y esperar justicia en América que en España. Las leyes pueden ser iguales, pero es menester que sean ejecutadas los hombres que no sean ignorantes, imbéciles ni malversadores de la autoridad legítima, para que puedan surtir efectos beneficiosos para los que se establecieron, y ese es el mal que se padece frecuentemente cuando el poder supremo está lejos. Afirmando aún más sus palabras cita a Solórzano cuando se queja de la falta de equidad y justicia de las autoridades virreinales, que por su lejanía apenas permiten que se pueda esperar oportunos remedios a los males.

Agrega a esto el discurso preliminar de la segunda parte del proyecto de constitución que elaboraban las Cortes, en que hace notar que la distancia contribuye a la desigualdad entre las personas que pueden gastar tiempo y dinero en acudir a lejanos tribunales en que se les haga justicia, y aquellos que no pueden hacerlo.

Amparado en estas dos citas, Rico expresa que si así se condena al Peruano, la Junta soportará el grito público que se levantará “para mofarse de sentencia tan injusta”.

Luego ataca nuevamente a la Junta porque la Gaceta que él había denunciado, mereció un dictamen que podía calificarse de “funesto, y digno de quemarse por mano de verdugo”, al decir que no creía tener facultades para pronunciar una censura. Rico opinaba que el título de Gaceta del *Gobierno* que llevaban no les quitaba su condición de sujetos a la ley de imprenta, y que tal declaración hacía poner en entredicho a la ley.

“¿Quién es el hombre que les hace proferir en este tiempo y en este distrito, una confesión autentica tan abatida y horrorosa? ¿Qué idea, qué esperanza debémos formar por este hecho los residentes en estos dominios sobre el poder é influxo conciliador de la próxima constitución política española, si una parte principal de ella promulgada solemnemente en el reglamento del soberano congreso nacional para la libertad de la imprenta, se anula con tanto denuedo por la Junta Subalterna de Lima? . . . se entregan a una ilusión mezquina, cobarde ó ambiciosa, y dexan sin freno la arbitrariedad de los que gobiernan”.

A pesar de esta actitud de la Junta, su proceder había sido distinto cuando Rico fue el denunciado, y aceptaron desempeñar sus funciones. Eso era, según éste, una prueba más de que la distancia influía en la administración de justicia, en tanto que tales anomalías era muy difícil que ocurrieran en la península.

Al calificativo de sedicioso que se había dado a la frase de Rico: “como pues á los más que arribamos es á decir con miedo que padecemos males y que no sabemos quando nos vendrá el remedio, es preciso irnos instruyendo para conocerlo y procurarlo”, porque se consideró que inducía a buscar la solución por sí mismos, el autor respondió que si sólo había propuesto la ilustración pública, cosa que también hacían las Cortes, “alguna cosa apartada (sic) de sedición gravitaria en las mentes de los censores quando censuraban: alguna ventolina de visiones cobardes turbaria nuestra admosfera politica entónces. . .”; y agregó enseguida: “al tanto que crezca nuestra instrucion, menguarán el despotismo y las revoluciones que nos aniquilan”, utilizando el vocabulario que evidencia la fe en la ilustración para lograr la felicidad y el bienestar tan típica de su época.

La parte final de la defensa cambia el tono de lo anterior. Declara que no secunda la afirmación de la Junta de que todas las providencias del Virrey se expedían con acuerdos y juntas, siempre con acierto, aunque las haya acatado, porque esto es deber de buen ciudadano, “pero diferencio en mis actos lo que debo obedecer de lo que debo aprobar. . . no hay potestad humana que obligue al entendimiento á tener por reglado y justo, aquello que se oponga á las ideas de lo bueno y honesto impresas por las manos del ser supremo de la naturaleza”. (13).

3. — Segundo dictamen de la Junta sobre el N^o 2. — Pasada a la Junta Censoria el 9 de junio, ésta no aceptó los términos de la defensa, basándose en que podría mejorar la opinión sobre la intención del autor, pero no sobre la obra que era exclusivamente lo que el tribunal tenía que observar.

En este segundo dictamen, las palabras de la Junta repiten las del Virrey; *la obra es censurable por las circunstancias críticas del virreinato*, por la influencia que pueden ejercer sobre el orden público, por lo que pueda fomentar la discordia y revolución que hay en varios puntos de América. Más aún, llega a decir: “Consideración que no obro en los tiempos ni papeles antiguos: consideracion que no tiene efectos perjudiciales en el centro del Gobierno: consideracion en fin, de que no se debe pres-

13 Gaspar Rico de Angulo. *DEFENSA ó satisfacción a las notas con que ha interpretado la junta censoria el Peruano número 2 publicado en 7 de enero de 1812 segun consta de su dictámen de 23 de marzo*. En: E. P., T. III, N^o 46, 9 de junio de 1812, pp. 421-436.

cindir ni por un momento, y de que jamás ha presindido, ni presindirá la Junta en sus dictámenes”. (14).

Esta vez la Junta solicitó además el castigo pertinente para Rico por sus expresiones de desacato, exponiendo el camino que seguiría si no se cortaban esos abusos.

Se pasó todo al Real Acuerdo y el mismo día se hizo recoger el N° 45 sin observar ya ninguna forma legal.

4. — Censura del N° 45. — El 19 de junio la Junta censuró el artículo *Reflexiones Políticas* que había aparecido en el N° 45 manifestando que aunque contenía algunos planteamientos válidos, otros sucitaban a la revolución. “El pueblo se halla en un letargo profundo mientras se balancea su destino” decía el periódico refiriéndose a la situación desesperada del Imperio por la invasión napoleónica, y recordaba la responsabilidad que tocaba a ese mismo pueblo para decidir su destino puesto que era el origen de la autoridad, autoridad que debía limitarse según sus propias intenciones para que nunca se le oprimiera.

La Junta consideraba que era peligroso ponderar el riesgo de que América se perdiese, pues la distancia que la separaba de España la ponía a cubierto de cualquier intento de ataque por parte de Napoleón; también lo era inculcar la soberanía de los pueblos y el derecho de reformar y castigar la autoridad despótica. Todo eso, concluía, significaba sedición, tumulto y revolución y por lo tanto debía ser censurado y recogerse los ejemplares.

El 22 de junio Gaspar Rico recusó al Virrey y Oidores que debían conocer en su causa, sacando a luz la serie de incidentes que había tenido con cada uno de ellos anteriormente, y que, según él, los privaban de la posibilidad de actuar imparcialmente.

Con respecto al Virrey los problemas databan de 1811, con ocasión del asunto habido en la Junta Superior de Real Hacienda por el reintegro de los productos de la Fragata Washington, en que Abascal lo “Había sonrojado con ceño, palabras y acciones de acrimonia, é indignación”; porque el Jefe del Reino afirmaba que Rico lo insultaba en su persona y autoridad en los expedientes sobre el Ramo de Suertes, así como había insultado al marqués de Avilés y a todos los tribunales en que tenía negocios, por lo orgulloso de su genio, y que por su causa estaba perdido tal ramo.

Menciona también la enemistad personal por cosas que se publicaron en un Peruano Extraordinario el 26 de febrero de 1812; (15) y por último el auto de 4 de junio de 1812 con que se había pasado al Real Acuerdo en voto consultivo el expediente de censura de los 54 números del Peruano denun-

14 Dictamen de la Junta de Censura de Lima, 19 de junio de 1812. A. G. I., A. L. 1016.

15 Se trataba de documentos sobre sus méritos y servicios militares, pecuniarios y de Real Hacienda.

ciados por los 77, ya que habiendo partes el Magistrado Superior no tenía que usar de sus poderes y oficios en los pasos que ellos debían ejercer. En el mismo documento había afirmado el Virrey que Rico tenía un sistema sostenido de desorganizar la unión moral de los habitantes de América y del Virreynato, con opiniones perjudiciales a la crítica situación en que se hallaban, de premiar y ultrajar las autoridades constituídas, y de copiar y reimprimir lo más melancólico y depresivo de la situación española con el lenguaje de un veradero patriota. Rico contraponía esta afirmación con la decisión de la Censura de que sólo un número era contrario a la causa pública, siendo así que él sostenía sus opiniones en 35 periódicos; y protestaba que si el Virrey, como Presidente del Senado, aseveraba tales crímenes, formaba un concepto opuesto a su peculiar autoridad y arguía un género de violencia que no podía dimanar sino de una “resuelta disposición a obrar mal por sentencia sagrada; y el mas propio principio, ó raíz viene á consistir en un odio implacable”.

Todo ello desembocaba en dos conclusiones: la primera, que afirmando tales cosas, “es preciso creer que los miembros del Senado (Real Acuerdo) cedan a la fuerza y vehemencia de un tan alto poder, e inspiraciones”. La segunda, que siendo el Virrey denunciante o acusador no podía ser testigo, y aún más, Juez, al ser presidente del Real Acuerdo. Rico citaba como antecedentes la recusación del Inquisidor General Fernando Valdés por el Arzobispo de Toledo Bartolomé Carranza, y del Conde de Medellín Presidente del Consejo de Indias, en la causa de los Salcedo contra el Conde Lemos. No tenía que remontarse hasta allí; mucho más cerca estaba la argumentación que basaba expresamente en esos dos puntos había hecho en la misma Junta de Censura Don José de Arriz, si bien es verdad que sin éxito.

El Marqués de San Juan Nepomuceno, regente de la Audiencia, había tenido según decía Rico, lances personales con él en la Junta Superior de Consolidación cuando desempeñaba el cargo de Diputado, y como tal le había reconvenido por excusarse unas veces y hacerlo en otras de intervenir en determinadas causas, sin motivo verdadero, y que expondría por menor si no se excusaba esta vez.

Con Don Juan del Pino Manrique, por asuntos que tenía pendientes y que expresaría si no se excusaba dicho señor.

Con Don Manuel María del Valle había tenido varios negocios en los cuales había sido interesado en su contra, como por ejemplo sobre una hacienda de Limatambo o en el cobro de intereses que adeudaba a la Compañía de los cinco Gremios Mayores de Madrid, y otras cosas más.

Con el alcalde de Corte Don Juan Bazo y Berry, todo lo que se había publicado en el Peruano Extraordinario de 13 de mayo de 1812, y que se refería a la actuación de este Juez en el juicio al Satélite.

Con el Fiscal de lo Civil, Don José Pareja, por lo que consta en el expediente seguido sobre licencia para marcharse a España, licencia objetada por el Conde de Villar de Fuente, por las circunstancias que podría exponer si no se excusase. Además Pareja era Vocal de la Censoraí y como tal ya había actuado en el proceso.

El escrito fue presentado sin firma de abogado porque no hubo ninguno que quisiese hacerlo, pero pedía además que se le uniesen los expedientes de las denuncias que él había hecho de la Gaceta, y el de Pedro Abadía en los cuales creía podían existir varios puntos relativos a su inocencia. Para cumplir legalmente con las recusaciones consignó también con el comerciante José Hipólito Ibáñez 1700 pesos fuertes. (16).

El Real Acuerdo hizo sacar copia y lo devolvió a Rico para que cumplierse con hacerlo firmar por un abogado pero advirtiéndole que el Virrey no podía ser recusado.

d) *Suspensión definitiva del periódico por el Real Acuerdo.* — El día 23, dictaminó que estando primero la seguridad y conservación del reino, se agregasen los documentos que había enviado Rico con su recusación, y tres de los miembros opinaron que se continuase la suspensión del Peruano ya decretada en el anterior voto consultivo, remitiéndose a la Sala del crimen la culpabilidad que pudiese resultar por el momento contra el acusado, usando de las facultades que le correspondían por Jefe Principal del Reino “para desvanecer la revolución que asegura su Exelencia habersele denunciado por conductos atendibles se trata de promover por el expresado Don Gaspar”. En cuanto a la pena que debía imponerse a Rico por la nota de sedicioso y revolucionario, era necesario sustentación y más amplio conocimiento; pero en cuanto a la urgencia de cortar “el cancer que vá rapidamente cundiendo” en las Provincias de la capital por las especies revolucionarias que vertía dicho autor, ya se hallaba en el expediente suficiente justificación por los efectos perniciosos que se habían demostrado, “y viniendose en conocimiento por lo que reservadamente há expuesto Su Exelencia á este Real Acuerdo del riesgo que amenaza á la quietud pública, y que de no tomarse pronta providencia pudiera seguirse en este Virreynato las desgraciadas consecuencias que se hán experimentado en otras Provincias de América”. Debían agregarse por lo tanto los papeles enviados por el Intendente de Trujillo sobre conversaciones subversivas, y que presentaban al Virrey actuando con debilidad y sin atreverse a corregir la insultante conducta que notaba el público en Rico; las dos cartas escritas por Religiosos y de reos complicados en la causa de la sublevación de Huánuco que escudaban su

16 Recusación del Virrey y Oidores por Don Gaspar Rico, el 22 de junio de 1812. A. G. I., A. L. 1016.

proceder con los escritos publicados en el Peruano; así también la exposición de Abascal sobre una próxima sublevación en Lima, uno de cuyos miembros había señalado que las Juntas se realizaban en la casa de Rico.

e) *Prisión y destierro de Gaspar Rico*. — Por todos esos motivos, sin sujetarse a lo ordinario, debía ponerse en prisión a los autores y cómplices del proyecto y proceder al arresto de Rico formándosele causa criminal.

De inmediato el Virrey ordenó el arresto en la Castor, cosa que hizo Rico antes que se le notificase, dando lugar a que el oficial que no tenía noticias del asunto se negase a admitirlo, retirándose entonces a la fragata mercante Jesús María y José, para responder a los cargos que le hiciese la autoridad competente.

Al día siguiente fue recibido ya en la Castor, donde por orden del Virrey, el comandante de Marina debía custodiarlo celosamente, sin permitirle recibir ni enviar ninguna comunicación que no fuese para su esposa o su compañero de comercio, previo reconocimiento del oficial del buque; así como también se le negaba toda visita que no llevase licencia por escrito del Superior Gobierno. (17).

La Castor zarpó el 26 a Panamá después de haberlo tenido incomunicado tres días, llevando a Rico a disposición del Virrey de Santa Fe de Bogotá para que le hiciese seguir el viaje a España; pero el proceso siguió ya que quedaba pendiente una posible apelación de la censura del n.º 45.

Calixto Aguilar, dependiente de Ruiz, declaró que este artículo le había sido entregado para su impresión por el mismo Don Gaspar por encargo de Don Juan Freire. Este negó ser el autor, con lo cual el expediente fue agregado al anterior, y Ruiz multado y separado del cargo.

No se encuentra ninguna sentencia contra el Editor Del Río, seguramente porque en todos los casos en que fue requerido dio los nombres que se le pedían de inmediato, con lo cual salvaba la responsabilidad que le señalaba la ley de imprenta. El impresor en cambio había procurado siempre enredar los hechos de manera que obstaculizaba los trámites dispuestos para los juicios de censura.

El 13 de febrero de 1813, apenas llegado a Cádiz en la fragata de guerra Venganza, y confirmando las noticias que desde La Habana había enviado a su apoderado el comisario de policía Don Bernabé Antonio Elías, Rico representó al secretario de Gracia y Justicia declarando ignorar la causa del procedimiento del Virrey, y por consiguiente pedía el permiso necesario para desembarcar sin otra condición que “estar a derecho en el juicio que

17 Oficio de Abascal al Comandante de Marina, el 24 de junio de 1812. A. G. I., A. L. 1016.

había de seguirse para castigar un delito cometido por el Virrey ó el recurrente... (18).

En carta a la Regencia, Abascal calificó dichas palabras como una grosera falsedad que sólo cabía en un hombre como Rico, y tenía razón. Rico podía alegar injusticia o abuso de poder, pero no ignorancia, ya que según él mismo lo había dicho con tono amenazante en sus recusaciones, podía descubrir hasta ocultas razones personales en las acusaciones que le hacía Abascal, a más de las consabidas de pretender alterar el orden del Virreinato.

Su escrito fue remitido a la Secretaría de las Cortes y al juez de primera instancia Diego de la Peña y Santander el 28 de febrero de 1813 para que éste comunicase a Rico las últimas decisiones, y señalándole un breve plazo para que usase de su derecho ante la Suprema. Sin embargo, en marzo de la Peña advertía al Secretario de Gracia y Justicia que lo remitido hasta ese momento por Abascal "puede dudarse ser suficiente para fundar cargos contra Rico, consistiendo todo su fundamento en noticias privadas que el Virrey manifestaba tener, pero que no resulta haber calificado en forma bastante".

El n° 45 debía reservarse en la secretaría hasta determinar en justicia y contestándose a las Cortes sobre lo que provocó que el Virrey suspendiese el periódico, y poniendo en su consideración el estado del juicio de censura contra el n° 45 para que resolviese acerca de su continuación. Mientras tanto debía comunicarse al Virrey que alzase la suspensión y se devolviesen los ejemplares recogidos, arreglándose a las órdenes que se le habían comunicado.

Por entonces, Rico había logrado también que los apoderados representantes del Ayuntamiento de Lima se dirigiesen a la Regencia participando su llegada y manifestando también ignorar los motivos que asistían al Virrey para haberlo enviado bajo partida de registro.

En el informe se aseguraba que había sido extendido antes que comenzaran los incidentes entre Rico, la Junta de Censura y el virrey Abascal; y se recomendaba la persona de Don Gaspar Rico como adornado de apreciables prendas, dotado de bellas disposiciones y considerado en aquel reino como vecino distinguido, generoso, benéfico y venerado de todos sus moradores.

f) *Dictamen de la Junta Suprema de Cádiz sobre El Peruano*. — La Junta Suprema de Censura residente en Cádiz revocó la sentencia dada por la Provincial de Lima y el 2 de junio del mismo año de 1813, la causa terminó rápida y favorablemente para Rico al decretar el Juez Peña que no produciendo lo remitido por el Virrey justificación alguna, conforme a la

18 Representación de Don Gaspar Rico al Secretario de Gracia y Justicia, el 13 de febrero de 1813. A. G. I., A. L. 1016.

Constitución Política de la Monarquía, para formarle cargos ni prolongarle la detención en que estaba se sobreyese por entonces en los procedimientos y se le alzase la detención, aunque debía permanecer en Cádiz a disposición de aquel juzgado hasta que el Virrey comunicase el resultado del proceso formado contra los facciosos de la conspiración de julio de 1812. (19)

Las observaciones de la sentencia indignaron a Rico, quien solicitó a la Regencia se enviase el expediente al Tribunal Supremo de Justicia a quien debían pasar todos los que antes correspondían al suprimido Consejo de Indisa, desconociendo la autoridad del juez de primera instancia en su caso. La Regencia no accedió encargando a De la Peña que únicamente le administrase “pronto y cumplida justicia”.

A más de un año de su salida de Lima, Rico presentó a la Junta Suprema de Censura un escrito que Abascal calificó de libelo y que había sido publicado meses antes. Las afirmaciones contenidas allí hicieron que nuevamente el Virrey acudiera demandando la supresión del impreso “en defensa de su honor y por las funestas consecuencias que amenazan a la Corona si no se escarmienta a aquel. . .” Pero en la misma fecha Abascal pudo librarse de la orden que se le había comunicado de alzar la suspensión del Peruano, escribiendo que se hallaba cumplida al haber sido sustituido “aquel aborto sedicioso” por otro periódico llamado El Verdadero Peruano, que publicaba una sociedad de literatos y en el cual “se dan al Pueblo las luces que necesita para conocer sus lexítimos derechos, estimar la felicidad a que lo ha elevado una sabia constitución y respetar las leyes, con otras luminosas de utilidad publica sobre industria, agricultura, comercio, etc.” (20)

Sagazmente acompañaba su escrito con el n° 1 del Satélite del Peruano, ya antiguo para entonces, que atribuía a una sociedad filantrópica a la que había pertenecido Rico, y que en ambos periódicos, El Peruano y su Satélite, se tenía por objeto fomentar más y más la rivalidad entre Americanos y Europeos, (argumento que parecía ser el que más impresionaba en España) para llevar adelante con sus sofismas y falsos supuestos el fin de sus ideas revolucionarias. Confirmando todo ello, aludía a la difícil situación del Virreinato y a su necesaria autoridad en el gobierno, que si era menoscabada podría causar una ruina total e irreparable; ya que ni el Robespierre, ni el Diccionario Crítico Burlesco, ni el Duende, prohibidos por la censura peninsular podían haber causado jamás el daño que el Peruano en sus dominios, con un hombre tan dispuesto a causar desórdenes “tal ves con la

19 Don Diego de la Peña y Santander al Secretario de Gracia y Justicia, 12 de marzo de 1813. A. G. I., A. L. 1016.

20 Carta de Abascal al Secretario de Gracia y Justicia, el 31 de julio de 1813. A. G. I., A. L. 1016.

loca esperanza de hacerse dictador . . ." Así mismo, presentaba un argumento atemorizador para la metrópoli:

"Por el temor de este resultado algunos comerciantes de la Península han transigido aquí sus negocios con detrimento de sus intereses, y van navegando para ella, otros se preparan para lo mismo, y cuasi todos piensan ponerse en salvo del mismo modo con sus caudales . . ." (21).

El 28 de agosto presentaba Rico un nuevo recurso por el estado estacionario de la causa, según él, y por la negativa que había merecido su apelación; por lo cual se consideraba libre y acreedor a la reparación de los perjuicios que se le habían causado y que demandaría; pero que no podía prescindir de regresar a Lima donde sus negocios sufrían por su ausencia y porque debía responder a cualquier cargo ante las autoridades de esta ciudad.

Tampoco esta vez fue acepada su petición por haberse decidido ya judicialmente que permaneciera en la ciudad de Cádiz.

Así concluyó la causa seguida contra Gaspar Rico por los artículos que publicara en el *Peruano* en 1812, conciliando en realidad ambas posiciones: la del autor al declarársele inocente del delito de abuso de la libertad de imprenta, pero reconociendo en la práctica la del Virrey al no permitírsele regresar a Lima. A la postre fue un triunfo de la habilidad política del Virrey. Aunque algunas cartas de la regencia desautorizaron las medidas que había tomado y le ordenaron dar marcha atrás, encontró la manera de lograr su objetivo, que no era otro que deshacerse de Rico, indudablemente elemento perturbador en la capital del virreinato; y a la vez inhibir la publicación de cualquier posible sucesor de las ideas propagadas en *El Peruano*.

CAPITULO III

*LOS TEMAS DISCUTIDOS EN LAS CORTES A TRAVES
DEL PERIODICO*

Los artículos que aparecieron en *El Peruano*, significaron un cambio profundo en cuanto a las publicaciones periódicas anteriores. La noticia, como se había acostumbrado en la *Minerva* o en la *Gaceta*, es decir sólo como información, no se encuentra casi nunca. Lo común es que sea el punto de partida para el comentario que interpretaba la situación europea o americana, y que revela la nueva posición del hombre interesado en particular en los cambios que se veían venir, y consciente de que las Cortes lo habían declarado poseedor de ese derecho.

Si *El Peruano* tuvo en realidad la difusión que la insistencia del Virrey por suprimirlo parece indicar, conviene analizar qué ideas eran las que propagaba, divulgando poco a poco una manera especial de comprender la realidad de ese momento.

Los temas principales del periódico, y que recibieron tratamiento especial por la insistencia con que se publicó sobre ellos, fueron los relacionados con los problemas políticos que debatían las cortes. En general, estaban en desacuerdo con las autoridades virreinales y se pueden ordenar de la siguiente manera:

- a) Sobre el origen de la sociedad y del estado.
- b) Sobre la representación popular.
- c) Sobre la libertad de imprenta.
- d) Sobre abolición del tributo.

a) *Sobre el origen de la sociedad y del estado.* —

Varias veces se trató este tema en *El Peruano*, algunas de manera directa, otras a través de diálogos simulados, o de preguntas y respuestas, como se hacía generalmente. Comprende varios aspectos:

- 1.—El estado natural del hombre y el pacto social.
- 2.—El origen de la autoridad.
- 3.—El estado monárquico.

1.—El estado natural del hombre y el pacto social. — Este era un problema fundamental que se hallaba en la base de la explicación del origen de la autoridad, en el momento en que se ponía en tela de juicio a

las mismas autoridades de la península, en que el rey no se hallaba en el trono, y en América ya se había iniciado la rebelión contra la metrópoli.

Para el periódico existió una primera época de justicia y virtud; en este aspecto, hay una gran distancia con respecto a las protestas del *Mercurio Peruano* por considerar esta idea contraria al concepto de la humanidad primitiva, víctima de los desórdenes del pecado original, y parece haberse perdido de vista la línea directriz del peneamiento. Rodríguez de Mendoza conciliaba en este mismo año de 1811 tales contradicciones, al añadir que por el pecado, el hombre fue hecho juguete de sus pasiones, llegando así a un estado que llegó a ser su segunda naturaleza. (1).

Todos esos hombres habían sido dotados por la naturaleza del mismo origen, las mismas dotes, el mismo destino, y los mismos bienes; es decir, colocados en el mundo con la más absoluta igualdad, aunque se reconoce que no todos tienen la misma capacidad para lograr las ventajas derivadas de esa igualdad; y esto lleva a reconocer que en fuerzas, perspicacia y actividad, no están todos armados de igual manera. (2).

Se llega así también a la primera distinción entre los hombres, y a la necesidad de unirse en sociedad. Pero el hombre que va a unirse con otros por razones de conveniencia, tiene en sí plena potestad sobre aquellos aspectos de su vida que justamente por conservar, proteger y mejorar lo han llevado a integrar una comunidad; y por lo tanto, ésta no podrá quitárselos bajo ninguna circunstancia. (3).

La unión, o pacto social, se realiza tácita o explícitamente: basta que dos o más personas se reúnan sin destruirse ni ofenderse para que exista (4).

Su finalidad es claramente la protección y el mantenimiento del equilibrio entre los fuertes y los débiles. El Peruano se cuidó bien de aclarar que esto no tenía nada que ver con las doctrinas de Rousseau, aunque no señaló cuáles eran sus fuentes.

El pacto se realiza en virtud del ser racional del hombre, es “el concierto racional de seres racionales”, que libremente reconocen ser ésa la manera de existir con la menor dificultad posible durante la vida de cada uno de ellos, unidos por vínculos basados en la igualdad y la justicia. (5). El grupo o sociedad así formado, es el estado que brota de la racionalidad del hombre, que lo conduce a él como la situación más conveniente para su bienestar.

¿Qué funciones debe cumplir esta sociedad formada exclusivamente pa-

1 Voto de Don Toribio Rodríguez de Mendoza en el juicio de censura de Don Manuel Villalta, el 9 de noviembre de 1811. A. G. I., A. L. 743.

2 *Reimpresión*. En: *El Peruano*, T. II, N° 33, 24 de abril de 1812, p. 303.

3 *Ibid.*

4 *EL ANCIANO. Concluyen las respuestas al Preguntón*. En: *El Peruano*, T. II, N° 34, 27 de diciembre de 1811, p. 327.

5 *Ibid.*

ra hacer más cómoda y llevadera la vida del hombre? Establecer un sistema en el que tenga asegurada la soberanía que le era propia desde el comienzo, y aquellos aspectos de su vida sobre los que mantiene derechos: *su vida, su libertad y su propiedad*, pero *sobre todo su igualdad*, que es, ahora si se explica, pura igualdad civil, igualdad de los miembros entre sí regulada por determinadas normas que salvaguardan las consecuencias que pueden derivarse de no tener todos los hombres iguales fuerzas, inteligencia, etc.

La vida, la libertad y la propiedad son pues los derechos naturales del hombre, y ello constituye según Artola, “un auténtico ideario burgués”. (6) En cuanto al concepto de igualdad, coincide con la idea que de ella tenía el liberalismo: no todos poseen igual capacidad, criterio moral o atractivo personal, sino iguales derechos ante la ley e igual libertad civil; la ley debe ser la misma para todos, para ayudar, proteger o castigar. (7)

Frente a la plenitud en el goce de los derechos naturales, se reconoce sin embargo un único límite que no es otro sino la misma voluntad e interés general expresados en las leyes que toda sociedad debe tener si está bien constituida. (8). La infracción de estos principios será delito y el servicio que realce el bien de toda la comunidad merecerá premio. La ley tiene una función principal: refrenar las pasiones humanas y conservar el orden social; y son mejores cuanta más felicidad y comodidad den a sus asociados, conservándoles en sus propiedades y en el goce de todos sus derechos, y sin oponer más estorbos y límites que los acordados por la voluntad general expresada en la misma ley. (9) Las leyes garantizan con su existencia que todas las clases cooperen a mantener el orden, la tranquilidad y la paz. (10).

2.—El origen de la autoridad. — Ya en la formación de la sociedad se advierte la razón que existe para que se busque concretar en alguien la autoridad. Si no todos los hombres tienen las mismas aptitudes, habrá algunos que las tengan para dirigir y otros que sean dirigidos; los primeros son los poseedores de la fuerza y de la riqueza, los segundos del poder de opinión y del instinto del bien y de la libertad que los elevan prácticamente a la categoría de censores de los gobernantes. (11)

La autoridad, “una cosa moral”, la definió el periódico, se entiende limitada según la intención de aquellos que se la entregaron, y constituye un poder delegado, nunca absoluto, si bien por ser pacto político voluntario entre

6 Miguel Artola, *Los Orígenes de la España Contemporánea*. T. I, p. 190.

7 Salwyn Shapiro, *El Liberalismo*. p. 13.

8 *Reimpresión*. En: *El Peruano*, T. II, N° 33, 24 de abril de 1812, p. 307.

9 *Ibid.*

10 Esto era característico de la época. Luis Diez del Corral habla de la panacea que se creía eran las leyes, capaces de lograr por su sola existencia la felicidad de los ciudadanos. *El Liberalismo Doctrinario*, p. 431.

11 *Reimpresiones*. En: *El Peruano*, T. II, N° 7, 24 de enero de 1812, p. 64.

ambas partes, nadie puede desatar el vínculo sin delito, sin desorden y sin riesgo, mientras no concurra a ello "motivo y forma". (12)

Presentó así el problema, se advierten dos cosas: la necesidad del gobernante para la comunidad que lo requiere para que regule la convivencia entre los seres humanos, y el problema de *quién* debe desempeñar esta autoridad y cómo. Se puede deducir que si hay hombres poseedores de un instinto del bien, depende de ellos el determinarlo. Sólo en esto se presenta la voluntad humana como decisivo, lo cual implica también que depende de ella establecer una forma de gobierno concreto.

Pero cualquiera que sea la forma deberá siempre estar compuesta de tres poderes: ejecutivo, legislativo y judicial. (13) De ellos, El Peruano se inclinó evidentemente por el segundo, en cuanto órgano representativo de la voluntad popular que debían acatar el gobernante y el gobernado. (14) La autoridad real, entendida por poder ejecutivo, "no sólo está contrarrestada por el cuerpo legislativo sino que es inferior a él". (15)

Pero no bastaba esto para garantizar un equilibrio que dejara de lado completamente la posibilidad de una tiranía, de allí que se necesitase un freno que sólo podía ser la opinión pública por medio de la libertad de imprenta. La opinión, quinto elemento del orbe como se la llamó, era un derecho esencial del hombre que determina la acción del estado, y constituye un medio infalible de acierto. Llevado este concepto hasta sus últimas consecuencias, planteaba el deber del estado y de sus representantes de escucharlas hasta en las cosas más pequeñas y conformarse en todo con ella. (16)

3.—El estado monárquico. — Sin discutir las cualidades o defectos de la república o la monarquía, cosa que no era muy prudente, El Peruano entró en el análisis de la segunda forma de gobierno, es decir en el problema práctico que se presentaba en el momento. España no era república, luego no interesaba con urgencia buscar los fundamentos de esta forma, cuando se estaban poniendo en duda los propios. En El Peruano se publicaron una serie de reimpressiones, diálogos, comentarios, etc., sobre la autoridad real en el estado monárquico al que se reconoció como más conveniente por el fracaso de la experiencia revolucionaria francesa.

12 EL ANCIANO. *Concluyen las respuestas...*, p. 330.

Torero recordaba que los hombres estaban reunidos en sociedad para su conservación y felicidad, y sólo vivirían seguros y felices conservando siempre el derecho de establecer lo que juzguen útil y conveniente al procomunal; por consiguiente no pueden vender o enajenar este derecho porque cederían su felicidad, su existencia. Comellas opina que nunca se xepuso en tan pocas palabras la esencia de la doctrina de Rousseau. En: *Revista de Estudios Políticos*, N° 126, p. 99.

13 *Reimpresión. De la Libertad de Imprenta*. En: El Peruano, T. II, N° 22, 17 de marzo de 1812, p. 201.

14 *Reimpresión*. En: El Peruano, T. II, N° 26, 31 de marzo de 1812, p. 239.

15 *Ibid.*

16 J. F. G. B. En: El Peruano, T. II, N° 34, 28 de abril de 1812, p. 313.

¿Cuáles eran las características de la autoridad real? Hay varias notas interesantes en este punto. La primera de ellas es la absoluta igualdad entre el rey y los vasallos. No hay relación de superior a inferior sino de diversas atribuciones señaladas por una constitución que obliga a todos. (17) La tradición medieval española proporcionaba datos utilizables, y el "... nos que podemos tanto como vos y valemos más que vos os hacemos nuestro Rey y señor, con tal que guardéis nuestras leyes e fueros, e se nno, no" fue reiteradamente repetido en El Peruano. (18)

Prima así la voluntad de la nación sobre la del mismo rey, y tal argumento adquiriría mayor fuerza con los sucesos de Bayona y la resistencia española, que no podía explicarse de otra manera mejor. "¿Qué valdrían las renunciaciones mas voluntarias, para un pueblo que declara que no pertenece á nadie sino á si mismo, y que Fernando es su Rey, no su dueño, no su Soberano? se dijo en el periódico.

Para ser rey, se requieren además de aptitudes y voluntad del pueblo concertado, condiciones formales, un juramento que encierre la fórmula de respeto a las limitaciones que las intenciones de los súbditos que los colocaron en el trono les señalen, dirigidas hacia el bien o pro comunal. (19)

La otra nota es el rechazo definitivo y explícito, consecuencia de lo anterior, de la divinización del rey. Se dijo: toda obra de la mano de Dios es divina, toda obra de la mano del hombre es humana; los reyes son obra de los hombres, luego es una herejía el divinizarlos. (20) El hombre nunca deja de ser hombre aunque ascienda a *ciudadano coronado*, por tanto si quebranta el fin para el cual fue elegido, debe ser privado del fuero de la sociedad. (21).

b) *Sobre la representación popular.* — La soberanía de la nación española declarada por las Cortes, que implicaba la posesión de la autoridad, llevó a conclusiones que podían resultar sumamente peligrosas para el or-

17 El Anciano. *Concluyen las respuestas...*, p. 332.

18 Ibid., p. 30.

Conviene tener presente para aclarar este asunto lo que al respecto de este problema dice Luis Díez del Corral: "Tanto en el terreno de las ideas políticas, España ofrece ejemplos históricos más cercanos aparentemente al nuevo sistema político que el resto de los países europeos, donde se ha desarrollado con más fuerza la planta del absolutismo estatal sobre el moderno suelo deminado por el pensamiento racionalista autónomo; pero las aparentes semejanzas no pueden inducir a error sobre la línea de desarrollo de las nuevas ideas liberales, brotadas con interna espontaneidad del tronco espiritual arraigado en el suelo europeo, y que decididamente se contraponen en muchos aspectos al propio mundo hispano. Cuando se saque a colación por los doceañistas las clásicas doctrinas españolas sobre la libertad del hombre, el origen de la sociedad o los límites del poder, se las tomará parcialmente, sacándose de su propio marco, y perderán su inserción en un mundo ordenado para mundanizarse entrando en una atmósfera relativizadora y azarosa." Ob. cit., pp. 420-421.

19 El Anciano. *Concluyen las respuestas...*, p. 330.

20 Ibid., p. 332.

21 Ibid., p. 330.

den que quería mantener el Virrey. Una de ellas fue la falta de necesidad de que Fernando VII volviera al trono para emprender las reformas y restablece los derechos de los ciudadanos; “que poder, que no tengamos, nos traerán las familias soberanas que hayan de restituirse...” (2) No hay que esperar de ellos lo que “creo de buena fe tenemos en nuestra soberanía presente” (23); no eran necesarias para cumplir ese papel, aunque las Cortes habían declarado monarquía permanente los dominios españoles como esencia de la constitución.

Desarrolladas las ideas anteriores en las cuales quedaba establecido que el poder delegado en el rey nunca significaba pérdida de la soberanía, se entendía cada pueblo conservaba siempre una parte de ella para entregarla libremente a sus procuradores para determinar cosas importantes que le atañían; por consiguiente el derecho a participar activamente por medio de la representación popular tuvo especial acogida en el Imperio Español, y naturalmente en América.

Con ocasión de la invasión napoleónica se instaló la Junta Central en 1809 y con ella surgió la primera oportunidad para América de participar en el gobierno. Aquella decretó que cada Ayuntamiento eligiese tres personas de las cuales se sortearía una, cuyo nombre sería enviado al Virrey. Con el Real Acuerdo, el Jefe del Reino elegiría de toda la lista, tres, y de ellos uno sería nombrado. Así se hizo con don José Silva quien no llegó a tomar posesión del cargo pues en el viaje conoció la noticia de la disolución de la Central y volvió a Lima en enero de 1811.

En febrero del mismo año llegaba a la ciudad la Real Orden sobre la celebración de Cortes, por la cual nuevamente los Ayuntamientos debían proceder a la elección de diputados; y poco después se dispondría también que los mismos ayuntamientos fuesen electivos.

Todo esto contó con la más profunda oposición del Virrey. Conforme a las ideas que nunca ocultó, cabía esperar resistencia por su parte a las disposiciones de la metrópoli, mucho más si se recuerda los problemas realmente graves que lo rodeaban. No fue así; todos los decretos se pusieron en práctica de inmediato, “aparente testimonio de obediencia con el único y saludable fin de mantener la unidad de éstas y aquellas Provincias, y evitar el trágico y funesto termino e una guerra de opinión en materias de gobierno cuyo efecto es igualmente sensible que en las de Religión”. (24)

22 El Invariable. En: *El Peruano*, T. I, N° 21, 15 de noviembre de 1811, p. 190.

23 *Ibid.*, p. 192.

Por esta línea se llegó incluso a plantear el verdadero sentido de la guerra que se llevaba a cabo en la península: “Mas altos y honrosos fines llevamos los Españoles en nuestra presente revolución. No disputamos por el interés de una familia: guerreemos por sostener nuestra independencia, por afirmar nuestra libertad”.

24 José Fernando de Abascal, *Memoria de Gobierno*. T. I, p. 447.

Con la representación se hallaba relacionado el tema de la ciudadanía. El proyecto de constitución no colmó las aspiraciones de los americanos, cuya realidad era más compleja por la existencia de las castas. El visible afán del diputado peruano Salazar por plantear la fundamental diferencia de la población virreinal y la peninsular fue realzado en *El Peruano* publicando sus discursos, y confirmándolos con algunas de las cartas remitidas firmadas con seudónimos.

La ciudadanía fue definida como lo más precioso que el hombre puede disfrutár, puesto que le da derecho a elegir a sus dirigentes y a opinar libremente sobre ellos. (25) Pero este hecho aplicado a América resultaba corto si se excluía a las castas, "masa grande del pueblo" como las llamaba Salazar.

Sus discursos fueron claros y tienen que considerarse parte integrante de las ideas políticas del periódico, ya que en él se manifestó completo acuerdo con sus argumentos, cosa que no era muy general.

Aparte de la fuerza numérica de los grupos de casta, se hizo presente el papel que desempeñaban en la sociedad virreinal: los negros, uno de los grupos más numerosos, tal vez de más consideración y sin duda de los más útiles por las actividades a que se dedicaban; junto con ellos todas las castas descendientes de padres africanos que constituían la principal fuerza armada, desde 1780 contra Túpac Amaru, y hasta 1811 en Buenos Aires con Goyeneche, en Guayaquil con Molina, en la guarnición del castillo de San Felipe del Callao. (26) No había exageración en sus afirmaciones pues repetía en lo esencial lo que habían expuesto Jorge Juan y Antonio de Ulloa el siglo anterior.

Quedaba otro asunto que en la península no había contado y que los americanos conocían bien: el de los mestizos, "porción muy considerable" de los cuales algunos quedarían en duda sobre su ciudadanía por ignorar el origen de sus antepasados o porque no era fácil hacer ver la verdad. (27)

El punto de vista de los directamente interesados se trató de ofrecer en el periódico, aunque sólo fuera por el seudónimo del que firmaba el artículo.

Un Originario del Africa, era el autor, y sus argumentos continuaban la línea de Salazar. A ellos se sumará la prueba favorita de esta época, que se apoyaba en la edad media española, y que debía confirmar con el peso de la tradición, la razón y la verdad de la solicitud.

25 *Discurso del Sr. coronel D. Francisco Salazar, diputado por esta capital en las cortes generales.* En: *El Peruano*, T. II, N° 21, 13 de marzo de 1812, p. 193.

26 *Ibid.*, p. 196.

27 Era frecuente esa observación. Testimonios de todas las épocas hablaban de cómo los mestizos perdían generalmente sus características raciales indígenas y llegaban fácilmente a confundirse con los españoles o criollos.

“Don Alonso, excelente legislador y político, daba fueros y privilegios a los extranjeros. Y una clase no solo domiciliada, sino nacida en territorio español con servicios a la patria y de quien depende acaso la conservación de los dominios, debe tener como acto de política, no auxilios y preeminencias sino derechos que nadie debe tener sino por incapacidad que no se descubre en ellos. (28)

El proyecto de Salazar recomendaba la participación gradual de españoles y castas en el ejercicio de los derechos ciudadanos; serían ciudadanos todos los anotados en los libros parroquiales de españoles y castas; con voto activo y pasivo los sentados en el primero, con voto activo los segundos siempre que fuesen de legítimo matrimonio y hubiesen nacido libres; a los demás miembros de castas se concedería el derecho de voto pasivo, concurriendo las circunstancias que expresaba el proyecto de constitución. (29)

En la posición sobre el derecho de ciudadanía concedida a las castas no era común lo pedido por Salazar. Los diputados americanos eran en su mayoría opuestos a decretarlo, y reconocían que todas las palabras que se dirigiesen a igualar a las castas pardas con los demás súbditos de América, traerían graves inconvenientes “señaladamente en el Perú”. (30) Sin embargo en otros pesaba también una consideración de tipo práctico: si se concedía la representación fundada sobre la misma base numérica de población, la proporción de diputados americanos variaría fundamentalmente con respecto a los peninsulares según se considerase o no a las castas. Si se refería sólo a los blancos, la cantidad de representantes americanos sería políticamente insignificante, puesto que la población blanca era una minoría. (31).

La Constitución promulgada al fin en 1812, sancionó en su artículo 22 que sólo tendrían categoría de ciudadanos las personas de color que ejercieran cargo útil.

Los problemas suscitados por las disposiciones del gobierno central, introducían según Abascal principios revolucionarios de la democracia y eran funestos, pero debían aplicarse y ejecutarse para evitar mayores males.

El Cabildo o Ayuntamiento fue la institución mas analizada y criticada en virtud de ser uno de los cuerpos que había perdido su primitivo carácter y que también era el encargado de nombrar a los representantes americanos en la península.

28 *Discurso del Sr. coronel D. Francisco Salazar...*, p. 198.

29 *Ibid.*, p. 199.

30 Era el parecer expresado en las Cortes por Morales Duárez. Cit. de Demetrio Ramos Pérez, *Las Cortes de Cádiz y América*. En: *Revista de Estudios Políticos*, N° 126, p. 512.

31 Ramos Pérez, *Ob. cit.*, p. 496.

Desde diciembre de 1811 *El Peruano* comenzó a imprimir notas y artículos que hablaban del Ayuntamiento, justamente a raíz de las noticias llegadas de España en que ya se insinuaba hacer electivos los cabildos.

Lo que *El Peruano* dijo sobre el cabildo fue lo que provocó, en definitiva, la desaparición del periódico, puesto que fue uno de los artículos que trataban sobre dicha institución el señalado por la Junta de Censura como subversivo de las leyes fundamentales y como sedicioso. Tal escrito, obra de Rico bajo el seudónimo de Renato Jerisile de Bañeza y dirigida a él mismo como Invisible, dio origen a una serie de publicaciones sobre la soberanía de los pueblos y sus representantes en el gobierno municipal.

Una Real Orden fechada en la Isla de León el 7 de octubre de 1810 dirigida al Ayuntamiento de Lima, en la cual el Consejo de Regencia respondía y aprobaba un acta acordada por el mismo Cabildo, acerca del turno que debía observarse en la asignación de comisiones, "para que todos disfruten igualmente sus ventajas", (32) dio lugar a un comentario en el que se plantearon ideas básicas partiendo de un principio:

La inmediata instrucción que el día nos interesa mucho, es, que deslindemos si por título legítimo, o por actos positivos, el excmo. cabildo de Lima representa al pueblo y cumple con probidad sus obligaciones económicas, o si desviándose de sus tan sagrados deberes, cuida sólo ó principalmente de llenarse de honores personales, comisiones lucrativas, y arbitrios para inutilizar los derechos del pueblo comitente, de quien debía ser padre y buen administrador. (32).

Rico se preguntó bajo diversos seudónimos, y se respondió en la misma forma, qué era el Cabildo y cuáles eran su autoridad, sus deberes y prerrogativas. El desarrollo de sus ideas seguía un orden lógico y expresaba un buen conocimiento del tema.

Su definición del Cabildo fue la siguiente: un organismo que representa al pueblo, formado por la unión de alcaldes y regidores; los primeros encargados de administrar justicia, los segundos del gobierno económico.

Su autoridad dimana de los pueblos mismos que los eligen, y aunque no sucedía así en 1811, el mal debía tolerarse hasta que las Cortes determinasen. (33) El Ayuntamiento de Lima lo era por compra de un derecho al Rey, derecho que siendo de representación no era vendible ni renuncia-

32 Renato Jerisile de Bañeza. *Otra. Señor Invisible*. En: *El Peruano*, T. II, N° 2, 7 de enero de 1812, p. 15.

33 El Preguntón. *Señor Invisible*. En: *El Peruano*, T. I, N° 28, 10 de diciembre de 1811, p. 260.

ble. Quedaba claro entonces el principio de ilegalidad en el origen de la autoridad de los cabildantes. Por esa razón discernía Rico, no debía considerarseles padres de la patria, sino siervos de la Corona que los podía autorizar o desautorizar para que sirvan o no sirvan en ella, y mucho menos poseían autoridad ni crédito para nombrar diputados en Cortes por la población del virreinato.

De todo lo que escribió sobre el Cabildo puede hacerse un resumen: hizo su historia exaltando su origen popular, la falta de relación entre el ayuntamiento limeño de entonces y los intereses de la ciudad al haberse convertido en algo aquiloso que sólo mantenía una rutina de fiestas, celebraciones y elecciones, en las que no contaba para nada la soberanía popular; y concluyó por lo anterior, la nulidad de la representación de los diputados. Fue eficaz sin duda el recurso de poner a la vista de todos las cantidades pagadas a las que debían alcaldes y regidores su autoridad, a la vez que se divulgaba la noción de soberanía, representación y opinión pública.

Reconocida además la política municipal como el fundamento de la política del estado y la base de su prosperidad, la situación tenía que advertirse intolerable y la inquietud popular tenía que manifestarse, a pesar de todas las precauciones del Virrey.

Algunos meses más tarde, Abascal tuvo que utilizar todo su prestigio y habilidad política para calmar el ambiente limeño cargado de intrigas, ataques, discusiones y polémicas por las elecciones de cabildo y diputados. A las dificultades que provocaba la falta de un censo general posterior al de 1791, se sumaba según él, la diversidad de las castas tan numerosas en el virreinato y la rivalidad entre europeos y criollos. Aunque al salir del gobierno exageró sus méritos expresando que gracias a su cuidado y a sus providencias no hubo excesos por corregir, en 1813 si los había denunciado. Miguel Eyzaguirre (tan vinculado a las ideas que se publicaban en *El Peruano*) fiscal del crimen de la audiencia, había sido señalado como uno de los mayores culpables y merecedor de la partida de registro. En esa ocasión el Virrey lo acusó de patrocinar y dirigir ruidosas competencias y atentados, de convocar Juntas clandestinas para acordar los nombramientos, y de ser el oráculo que decidía las dudas y dispensaba las gracias. Como consecuencia, casi todos los nombrados para electores del Ayuntamiento eran los que se habían distinguido por su adhesión a las máximas revoluciones, y sin que saliese electo ningún español europeo. Confesaba también que a no haber sido por su autoridad de presidente de la elección "no hubieran recaído cuatro varas en europeos de probidad y lustre", mientras todos los demás eran personas señaladas por su genio litigioso o por su conducta política. (34)

34 Carta de Abascal a la Regencia. Lima, 31 de julio de 1813. A. G. I., A. L. 1016.

Las quejas habían sido recíprocas por ambos bandos. También Eyzaguirre y sus seguidores protestaron por los atropellos cometidos por el Virrey, atropellos que Abascal calificaba de simples actos de firmeza que habían dado paz a las elecciones, y que nunca coartaron la voluntad de los electores. Directa o indirectamente, sin embargo, es evidente que existieron. Tal como por ejemplo disponer la Fragata Castor en el Callao, con víveres, lista para partir, "que como amagava destierro, puso al Pueblo en espectación" (35); advertencias personales para abstenerse de aparecer en público durante las elecciones a los personajes más perturbadores, también formaron parte de sus precauciones.

Si nos atenemos a otras noticias de sus actividades frente a situaciones similares (como las de la Junta de Censura) bien se puede creer en una intervención decisiva en un hecho que debía tener tanta trascendencia.

Otro organismo primordial en la consideración del Peruano y relacionado con sus preocupaciones sobre la representación fueron las Cortes. Como cuerpo electivo que expresaba la voluntad general y personificaba la soberanía de la nación y el poder legislativo, llevando a la práctica la división de poderes tan querida en su tiempo, fueron ensalzadas desde su instalación y sus primeras medidas acogidas con exaltado entusiasmo. El Peruano aparece como una consecuencia de ellas por el decreto de libertad de imprenta, y como un eco de sus disposiciones que se encargará de divulgar en el ambiente limeño, aunque eso no significa que siempre esté plenamente de acuerdo con sus disposiciones.

La euforia y la esperanza que las Cortes despertaron en España, y sobre todo en el virreinato se entienden fácilmente. La situación desesperada de la península en la cual la invasión napoleónica había sido sólo el último golpe sobre los desórdenes políticos y morales del gobierno, llevaba a asirse a cualquier institución que pregonando su vinculación con la más antigua tradición española y su rechazo a las causas del desastre, ofreciese una posibilidad de arreglo. Junto a esto, juega la visión que se tiene de Inglaterra, la única nación que en medio del caos europeo conserva su poderío frente al Imperio francés; en su organización política el parlamento y la constitucionalidad de la monarquía se ofrecen como los baluartes de su prosperidad y seguridad. (36) Si es propio del momento creer ciegamente en el poder de las leyes para crear por sí solas la felicidad de los ciudadanos, Inglaterra es un buen ejemplo.

Alcanzar el estado político al que el Imperio Inglés había llegado será la aspiración que se manifiesta repetidas veces en El Peruano, oponiéndola a

35 Representación de Domingo Sánchez Revata. Lima, 23 de febrero de 1813. A. G. I., A. L. 1016.

la triste situación que la ausencia de freno al despotismo había originado en España y en otros lugares de Europa. La Constitución sancionó este parecer, pues los artículos 142-149 establecían la supremacía del poder legislativo al permitir que ante la oposición del monarca, la voluntad de los diputados primase a la tercera insistencia.

¿Quiénes debían componer las Cortes? Ellas se habían atribuido desde el comienzo la representación plena de la soberanía de la nación, y por lo tanto la expresión de la voluntad popular.

Cada diputado en Cortes, como lo confirmó la Constitución en su artículo 100, se consideraba dotado de amplios poderes para acordar y resolver cuanto se entendiere conducente al bien general, a la vez que se comprometía y obligaba por sí y por todos los vecinos a tener por válido, obedecer y cumplir cuanto como tal diputado hiciere. (36) Cada uno de ellos hablaba en nombre de la nación y no de su provincia únicamente. “No debemos apartarnos del principio —proclamaba Ramos de Arispe— de que un diputado puesto en el Congreso no es un diputado por Cataluña o Extremadura, sino un representante de la nación” (37).

Muy distinta era la idea que al respecto manifestaba el periódico limeño, y que entronca directamente con la de las antiguas cortes españolas. Los diputados —*en esencia los procuradores antiguos se dijo*— son representantes de la soberanía parcial que reside en cada pueblo, y por lo tanto sólo pueden expresar con su voto la voluntad de sus propios constituyentes “pues cada provincia abunda en su seso”. Las soberanías parciales de los pueblos proceden y operan sin confundirse unas con otras; la del pueblo limeño no puede confundirse con la del pueblo cuzqueño, arequipeño, trujillano, tarmeño, guayaquileño, etc.; en cuanto a la soberanía total o potencial, existe legalmente donde existen reunidos los poderes legítimos de los pueblos, de los cuales sale una suma denominada soberano, que significa “EL ALTISIMO Y PODEROSISIMO, QUE ES SOBRE TODOS”. (38) Pero tal soberanía era difícil de ubicar en ese momento cuando justamente se ponía en duda la legitimidad de los que se llamaban representantes, y que no habían sido normalmente elegidos.

Pero aún en el caso de que la situación hubiera sido distinta, los ciudadanos del Imperio español, sostenía *El Peruano*, no otorgaban plenamente su asenso a toda medida, sino que debían esperar y exigir que en asuntos importantes se buscara la opinión pública, único medio infalible de no fallar, o en el peor de los casos de salvar la responsabilidad ante el país. La opinión,

36 José Luis Comellas, *Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812*. En: *Revista de Estudios Políticos*, N° 126, p. 104.

37 *Ibid.*, p. 88.

38 *El Anciano, Concluyen las respuestas...* p. 331.

verdadero e inalienable derecho humano, valía para hacer efectivo el derecho que conservaban las personas a pesar de haberse agrupado en sociedad. (39) Se manifestaba así una de las características típicas del estado liberal: el control de las instituciones políticas por una opinión pública bien informada.

Con ironía se explicaba la situación impuesta por las Cortes: “el seso de cada provincia de la monarquía española vino legalmente refundido en el mandamiento de las Cortes donde el seso reside, vino con delegación a un número de autoridades muy sesudas siempre que se juntan como ahora para decidir el medio más honesto de sacar de los pueblos una limosna”. (40).

La situación tenía consecuencias mayores en tanto que los diputados en Cortes sancionaban una Constitución, ley fundamental por la que quedarían obligados todos los integrantes del Imperio español, y América en él. Los argumentos del periódico, al igual que en otros casos con escritos de Buenos Aires, u otros lugares insurgentes, coincidían con los de la Representación del Cabildo de Santa Fe dados dos años antes.

El Sr. diputado de Lima que ha ido á las Cortes de Cádiz, y sus compañeros (elegidos sin el voto de V. ni el mio, sino por el de unos regidores que han comprado la representación popular en pública subasta, llevan todos los requisitos necesarios en su nombramiento para constituir *legal y validamente* este *pacto social*, de suerte que establecido él, ningun habitante de América pueda queparse con justicia de lo que en él se establezca? En una palabra, y para no andar con rodeos, responda V. categóricamente *¿la constitución que se sancione en las cortes por sus actuales vocales podrá ser tal (qualquiera que sea) que defienda y proteja con toda la fuerza común la persona, bienes y derechos de todos y cada uno de quantos en España y América se asocien á vivir baxo de un solo gobierno, de suerte que cada uno uniéndose á todos, no obedezca sin embargo á otro que á sí mismo, y quede tan libre como ántes de asociarse, sin tener que doblar su cuello sino á la ley que él mismo haya querido imponerse?* (41).

A todo eso se refería el Virrey en sus cartas a la península antes y después del destierro de Rico; desde el descontento de las autoridades o funcionarios mencionados hasta el uso que de sus escritos se hacía por personas que se consideraban sospechosas de alterar el orden en el Virreinato, ya

39 J. F. G. B., En: El Peruano, T. II, N° 34, 28 de abril de 1812, p. 313.

40 El Anciano, *Concluyen las respuestas...*, p. 332.

41 El Preguntón Pedro de la Piedra, Peña, Peñasco y Pedernal, *Otra del mismo al Sr. Invisible*. En: El Peruano, T. II, N° 5, 17 de enero de 1812, p. 47.

fuese como motivo de conversación o como excusa para publicar pasquines en los que se atacaban las disposiciones de las autoridades americanas.

c) *Sobre la libertad de imprenta.* — El Peruano había expuesto que la soberanía reside en la nación, que la ejerce a través de sus representantes elegidos para asegurar los derechos de libertad, propiedad y vida, en un estado constitucional con poderes equilibrados entre sí: ejecutivo, legislativo y judicial, frenados por otro inherente al pueblo.

Este poder inherente al pueblo era el de la opinión, que debía ser escuchada siempre que se tomaran decisiones o se sancionasen leyes (que afectaban los derechos naturales a los que los hombres no habían renunciado, o en todo caso a intereses que no habían delegado), en tanto que tales leyes sólo eran expresión de la voluntad general.

La opinión pública se entiende como un derecho y una facultad propia del hombre que ejerce, así su soberanía, y que se expresa principalmente por medio de la libertad de imprenta.

La libertad de imprenta, más propiamente la libertad de expresión no es, se dice, creación de las cortes ni de ningún estado, sino que ha estado siempre “a disposición de los hombres en la tierra” (42); las leyes de la Recopilación eran las que habían puesto “los pensamientos de los ciudadanos bajo el yugo del Consejo Real”. (43)

Tiene principalmente un objetivo político, porque hace particular al ciudadano en la marcha del gobierno; no sólo con su opinión, sino porque no basta la existencia de leyes sabias y buenas si no se las entiende. La imprenta explica, aclara, enseña y entonces “toma el alma un vuelo desconocido y coopera enérgicamente á su cumplimiento”. (44) De allí la misión que incumbe a la parte ilustrada de la sociedad, que debe hacer uso de este medio para dirigir convenientemente la opinión popular.

Si el progreso había sido detenido por el despotismo y había que prevenir y rechazar toda posibilidad de tiranía, es lógico que se hiciera hincapié en lo que se consideraba el más importante medio para lograrlo. La libertad de imprenta fue endiosada y a ella sola se atribuyó la consecución de la felicidad que traía aquel progreso.

Como con la monarquía constitucional y la limitación de la autoridad real por la primacía del parlamento, también aquí Inglaterra proporcionaba un ejemplo que invitaba a ser imitado. Reconocidas las limitaciones que había sufrido, la libertad de imprenta existente en el Imperio inglés había

42 El Invisible, *Diálogo positivo que tubo con el editor.* En: El Peruano, T. I, N° 14, 22 de octubre de 1811, pp. 121-122.

43 *Representación que en el día de ayer se elevó al Supremo y Augusto Congreso nacional.* En: El Peruano, T. II, N° 19, 6 de marzo de 1812, p. 180.

44 Prospecto del Peruano, p. III.

sido el medio del pueblo para “examinar y censurar la conducta del gobierno y de los que tienen a su cargo la administración pública”. (45) El poder y la prosperidad que gozaba Inglaterra tenían allí su origen.

Esos eran los motivos para que las Cortes españolas la hubiesen decretado, basadas en los fundamentos mismos de la soberanía, y en el reconocimiento de la libertad de imprenta como único camino para realizar los fines que se habían propuesto:

“¿Podrá un pueblo sepultado en la obscuridad estúpida de sus derechos y deberes, ser verdadero amante de su religión, de su rey, y de la patria? “Dos grandes escollos son los que hacen peligrosa la administración de justicia, según el orden establecido en nuestra jurisdicción: Escollos que no es posible evitar del todo mientras las luces no se difundan, y en tanto que la libre discusión de las materias políticas no ponga a la nación en estado de comparar el sistema judicial de otras naciones, con el que se observa en España”... ¿Cuáles son las naciones más entregadas a los vicios? Las esclavas, y supersticiosas. No hay alguna más corrompida que la Veneciana, *dice un sabio*, y su corrupción la motiva la ignorancia, que cuida mucho el despotismo se conserve en Venecia”. (46).

Veamos ahora lo que el Peruano opinó acerca de la reglamentación de esta libertad.

Repetidas veces el periódico había señalado que no bastaban leyes buenas, sabias y justas, sino que además necesitaban fieles ejecutores. Había acusado también a las autoridades virreinales de abusar de su poder por la lejanía del poder central.

La ley y su reglamento fueron analizados a la luz de las propias circunstancias americanas, aunque esta vez no tendrían dichas circunstancias el mismo papel que en otros problemas planteados por las Cortes.

El caso de Manuel Villalta que tuvo tanta resonancia en el periódico dio la primera ocasión para poner en práctica el reglamento en el virreinato y para plantear las posibilidades que ofrecía su aplicación, agregándose más tarde, diversos problemas con la Junta incluidos los del propio Peruano.

1) El primer punto fue la clase de escritos que abarcaba. Se preguntó si abarcaba también a los manuscritos (como los de Villalta). Aunque no se habían mencionado en el reglamento, el periódico estuvo conforme en que

45 *De la Libertad de Imprenta*. En: El Peruano, T. II, N° 27, 17 de marzo de 1812, p. 202.

46 Gaspar Rico de Angulo, *Defensa...* En: El Peruano, T. III, N° 46, 9 de junio de 1812 p. 434.

se sujetaran a las disposiciones siempre que se divulgasen, porque entonces los efectos eran los mismos que los de los impresos. Suponía también la libertad de leer todo escrito, para completar el sistema.

2) El carácter oficial de la Gaceta también provocó observaciones. Rico denunció el 27 de febrero de 1812 varios números de la Gaceta que la Junta se abstuvo de censurar aduciendo no tener facultades suficientes para ello. Tal dictamen causó la más grande indignación en el escritor que publicó el siguiente comentario:

La ley les manda juzgar todo impreso que se denuncie: lo denunciado era impreso, publicado, y *vendido por negocio o grangería*, ¿cómo se atrevieron los censores á poner este entredicho á una ley protectora de veinte millones de hombres libres, amparados con su observancia?... Las gazetas y suplementos contenidos en mi denuncia, son unos impresos como cualesquiera otros se publican con todos cargos. Figuráronse los censores que el *rotulo de gobierno* que accidentalmente llevaban debía servirles de inmunidad aunque incluyesen los crímenes más detextables. (47).

Este era un asunto difícil, aunque de hecho el problema estaba en la situación de la Junta, el Virrey y el propio Rico, y las circunstancias que los envolvían, más que en el Reglamento mismo. Aunque no se hablara en éi específicamente de las Gacetas oficiales, tampoco se las eximía de responsabilidad o de análisis por las censorias. Más verosímil es creer en la ya mencionada debilidad de la Junta ante la autoridad virreinal.

3) Las Juntas Censorias. Casi no se encuentra autor o escrito de la época que defienda la libertad irrestricta de la imprenta, y los periódicos estuvieron básicamente de acuerdo con la existencia de las Juntas de Censura. Aunque algunos discursos pronunciados en las cortes que negaban toda limitación fueron reproducidos en *El Peruano*, no fue ésta su orientación y nunca se refirió a otra cosa que al sometimiento exacto a las disposiciones legales. La dificultad surgía en los casos concretos en que las Juntas actuaban dando lugar a una serie de observaciones y críticas sobre su constitución y funciones.

Su objetivo aparecía claramente establecido: debían proteger la libertad de imprenta y contener su abuso; pero se oponía que iniciada su actividad habían procedido aquí y en la península “como los tribunales de Roma... mera astucia política inventada por el Senado para asegurar su autoridad”. (48).

47 *Ibid.*, p. 429.

48 *De la Libertad de Imprenta*. En: *El Peruano*, T. II, N° 22, 17 de marzo de 1812, pp. 202-203.

En cuanto a los miembros, las noticias de las censuras del *Duende Político* de Cádiz, y las de Villalta y el Satélite en Lima, pusieron en primer plano a los censores.

En primer lugar se planteó el caso de su nombramiento, “emanación de la soberanía que está en Cádiz”, pero que nuevamente para América no preveía otra situación: si los miembros del tribunal por cualquier causa dejasen de serlo, era imposible esperar una nueva designación de las cortes por el tiempo que significaba. En ese caso se entendía que sería el Virrey el que se encargaría de proveer interinamente los cargos. (49).

Para el periódico era indudable también la responsabilidad que los censores conservaban frente a las leyes, pero no se hacían muchas ilusiones sobre su efectividad, cosa “que no es nueva ni es vieja si el mundo ha de durar” decían con excepticismo, y después con violencia ante la labor concreta de los miembros de la Junta, que parecían no llenar los requisitos de imparcialidad e integridad como encargados de esa misión.

La intervención del Virrey pasando por encima de las disposiciones del reglamento a pesar de su interés por observar la apariencia de legalidad como él mismo decía, se había dado en varias oportunidades. El Peruano tuvo la ocasión, por ejemplo, de hacer pública la prisión de López Aldana en el cuartel de la calle del Colegio Real, por orden del “poder ejecutivo”, por ser el verdadero autor de la Introducción al Satélite denunciada y censurada como subversiva. López Aldana había quedado arrestado, incomunicado, con centinela de vista, y al fin había sido puesto en libertad al día siguiente. Los editores manifestaban su deseo de que la defensa de López Aldana fuese publicada “para que el público conozca como se trata al ciudadano, á la vista de la ley santa con que inútilmente se le tutela”. (50).

4) Con respecto a los editores e impresores, el interés era evidente, puesto que su responsabilidad estaba claramente establecida en el reglamento, en tanto que eran ellos los citados en primer lugar para revelar el nombre de los autores de las obras censuradas. De su habilidad para evadir una respuesta concreta y retardar o evitar el castigo para los escritores dependía muchas veces el que un papel considerado peligroso siguiese circulando.

Los editores del periódico limeño aceptaron la responsabilidad que les incumbía, pero sólo en la medida en que eso significaba dar el nombre de la persona que firmaba el escrito sujeto a calificación. Allí debía terminar su relación con el juicio censorio.

49 El Invisible, *Diálogo 2 entre el editor y el Invisible*. En: El Peruano, T. I., N° 19, 8 de noviembre de 1811, p. 174.

50 Nota de los Editores a la *Reimpresion*. Artículo sacado del número X. del *Robespierre español amigo de las leyes*; periódico de Cádiz. En: El Peruano, Tomo II, N° 23, 20 de marzo de 1812, p. 210.

No fue así ni en España ni en América, y del afán de los jueces por obtener más información de editores o impresores surgió la protesta similar en ambas partes, porque en las dos era imposible conciliar las disposiciones emanadas de las Cortes con las necesidades prácticas del gobierno enfrentado a situaciones extraordinarias.

Con ocasión de la censura al Duende, una reimpresión decía:

... sabemos que se mandó al impresor: que dentro del día y ántes del toque de oraciones, presente los originales del Apéndice al número 15 del Duende, y del número 11 del mismo periódico, y proporcione á la persona responsable á la publicación de aquellos escritos, apercibido de que en caso contrario que se procederá contra su persona y bienes á los que haya lugar.

¡Proporcionar á la persona! ¿tiene acaso el impresor mas obligación que la de responder con la firma del autor? ¿Son acaso los autores algunos monos o perros que pueden tener los impresores atados con una cadena? El impresor con sus caxas y su prensa es una máquina como la de hacer medias, chocolate, etc. Mientras conste positivamente á las autoridades quien es el autor de tal ó cual producción literaria ¿no es gana de oprimir é incomodar al impresor, el exigir de él *que presente la persona*? Por otra parte, el impresor en ningún caso debe ser culpable, si no entiende (por que no es posible todas las materias, é idiomas en que pueden estar escritos los libros o discursos que imprime. Si mato yo á un hombre con una espada, y huyo dexando ésta: ¿será justo que exija la justicia del artifice que fabricó aquella arma *que presente á mi persona*? (51).

Tales frases se publicaron justo a tiempo para resaltar lo que estaba ocurriendo en el Perú con motivo de la censura a la introducción del Satélite, en que se había presentado idéntica situación. Guillermo del Río, el editor, dió el nombre de Juan Antonio Campos como autor, pasándose entonces el expediente al Virrey para que ordenase su prisión o la de del Río si no se encontraba a Campos.

Con toda la razón legal, no eran sin embargo, ni Del Río ya conocido por su complicación con Anchoris, ni Ruiz, el antiguo miembro de la Sociedad de Amantes del País, meros intermediarios o instrumentos inocentes de los escritores, como la reimpresión de Cádiz hacía aparecer.

5) La aplicación del Reglamento en la Metrópoli y en el Virreinato. Los dictámenes de los casos que atendió la Junta de Lima y los comentarios

que tuvieron en *El Peruano*, muestran un nuevo aspecto en cuanto a la aplicación del Reglamento de la Imprenta Libre en el Perú.

En su mayoría las censuras se basaban en las consecuencias que los artículos podían tener *atendiendo a las circunstancias propias del virreinato y del Continente*. Esa era la respuesta a todos aquellos que protestaban probando que las mismas expresiones e ideas consideradas subversivas en Lima circulaban impresas en la península.

El caso de Villalta, a favor del cual tomó partido decididamente *El Peruano*, y el suyo propio, dieron ocasión para que se presentaran en el periódico diversas opiniones sobre este problema. Ordenándolas podemos encontrar la siguiente argumentación:

Las Cortes que encarnan la soberanía de la nación declararon que los españoles de la península y los españoles americanos componen una misma familia, en una misma familia no puede haber dos públicos y no habiendo dos públicos no puede haber dos órdenes.

Por consiguiente, existe absoluta igualdad entre los ciudadanos españoles de ambos continentes para ejercer los derechos que les son propios y que han sido sancionados por las Cortes. (52).

Si la ley ha establecido claramente este derecho, debe ser cumplida tal y conforme se ha promulgado, sin interpretaciones particulares, o, si no sirve para cumplir su finalidad dentro del estado debe reformarse:

Si esto significan conforme á derecho, el decreto ó reglamento de la imprenta está diminuto, y para que los escritores visibles é invisibles no caigamos en comiso, es menester agregarle un artículo supletorio que/ convierta la libertad del estatuto en emplasto de infecciones, v. g. "para que la libertad concedida lo sea y se entienda como pinte y valga, y puedan usarla los escritores deberán atender las circunstancias actuales de los nuestros continentes, pues puede suceder que según ellas en ambos o en alguno sean las clausulas de sus papeles peligrosas y subversivas del orden publico, y en tal caso, en ambos o en alguno deben censurarse y recogerse los escritos que se impriman." (53).

Pero la reforma o adición, si es que cabe, debe ser hecha por aquellos a quienes compete, es decir las Cortes, y mientras no manden explícita-

52 "En Lima, dicen unos quantos estúpidos no conviene escribir con la misma libertad que en Cádiz. ¿Y qué creerán de su dicho esos déspotas intolerables?... En Lima, Cádiz, y Chachapoyas pueden los Españoles escribir con una igualdad absoluta..." *El Invariable, Carta Remitida. Señores amantes del Pais*. En: *El Peruano*, T. I, N° 24, 26 de noviembre de 1811, p. 223.

53 *El Invisible, Diálogo positivo que tubo con el editor*. En: *El Peruano*, T. I, N° 14, 22 de octubre de 1811, p. 122.

mente otra cosa, no existe en la península ni en América organismo capaz de cambiar una de sus disposiciones. Ni la Junta de Censura de Lima ni el Virrey tienen esas atribuciones y si las asumen, además de no tener ese derecho, hacen desaparecer las esperanzas que sobre la influencia de la constitución para lograr la concordia pudieran albergar los americanos. (54).

6) La Inquisición. Como toda institución que significaba un límite a la plena libertad de expresión, la Inquisición sufrió el ataque violento de los periódicos no oficiales. Sin embargo *El Peruano* participa menos de esta perocupación en tanto que la época de su publicación es muy anterior al decreto de abolición de febrero de 1813.

En abril de 1812 el tema fue mencionado planteándose las razones que se consideraban para su supresión.

No era ésta una actitud irreligiosa, pues ya hemos visto que claramente se decía de él no existir libertad de imprenta para escribir contra la moral y la religión, y se agregaba:

El hombre que alza sus ojos al firmamento, el que mira los hermosos objetos que le rodean, sino es un incensato ¿dexará de reconocer al autor de tantas maravillas? El que lea el libro del cielo, el evangelio, y vea en él los rasgos más tiernos y cariñosos de aquel que se sometió á la boxeza de hombre por hacer feliz á la tierra, ¿podrá dexar de exclamar lleno de agradecimiento: ¡Dios mio! yo te amo? (55).

Era principalmente el interés por desaparecer un organismo que se identificaba con un control de la libertad de imprenta, y que se declaraba incompatible con su existencia. Las críticas se apoyaban también en el uso que el poder civil había hecho del tribunal del Santo Oficio, convirtiéndolo en instrumento del gobierno; “sin ir mas lejos el uso que el infame Godoy había hecho de este tribunal, el qual con el dignísimo inquisidor por no nombrarle (Arce) le había servido tan á medida de su deseque...” (56).

Eran también sus métodos y sus irregularidades, desaprobados por el tribunal metropolitano varias veces los que caían bajo la censura del periódico limeño. Poniéndose en el caso de que tuviese que continuar, “el modo de enjuiciar... debe ser el admitido en los tribunales de toda nación culta, humana y enemiga de la arbitrariedad y despotismo...” (57).

54 Gaspar Rico de Angulo, *Defensa* L p. 429.

55 *Reimpresiones*. En: *El Peruano*, T. II, N° 34, 28 de abril de 1812, p. 309.

56 P. F. En: *El Peruano*, T. II, N° 30, 14 de abril de 1812, p. 281.

57 *Ibid.*, p. 281.

Como con las otras instituciones analizadas, se presentaron interrogantes sobre su fundamento y su necesidad.

Había sido creada para “conservar la sana doctrina, castigar al que esparza ideas contra el dogma y contener en sus deberes al libertino” (58). Ahora bien, esos objetivos debían ser cumplidos, pero podían variar las formas de hacerlo.

Nuevamente se partía de la idea de la soberanía y los derechos que llevaba consigo, el más importante de ellos, el de ejercer el opinar y su consecuencia la libertad de imprenta. Desaparecida por completo la idea de unidad entre los fines temporales y espirituales, la Inquisición resultaba una institución intrusa en las relaciones entre la autoridad civil y los ciudadanos.

Admitido que la Inquisición sólo tenía competencia en el ámbito estrictamente religioso, sin relacionarse más con el poder civil, se recordaba que en muchos siglos esa misión la habían tenido los Obispos a quienes el mismo Jesucristo se la había encomendado. A ellos tocaba esencialmente el cuidar de la pureza de la fe “en vez de los inquisidores sin los cuales se habían pasado muchos siglos en que la fe estuvo más pura y con los cuales se experimentaron tantos males”. (59).

En los dos artículos que trataron sobre la Inquisición, los puntos básicos eran:

I.—No existe un verdadero problema de fe o de impiedad; establecer la Inquisición es sólo un pretexto para que el hombre no lea ni piense, es decir para que desaparezca la libertad de imprenta.

II.—Si se dieran motivos suficientes para pensar que hace falta velar por la doctrina, tampoco su necesidad es absoluta pues hay ministros de la Iglesia que tienen tal misión. Es en realidad un problema que incumbe a un Concilio y no a las Cortes.

II.—Considerando que es un problema religioso que puede resolverse por la misma Iglesia, no se justifica crear nuevos cargos que graven aún más la situación económica del estado.

IV.—No es conforme a la ilustración resucitar un tribunal que ha sido abolido aún el Brasil, a pesar que allí los problemas religiosos són mayores

V.—Está en duda si la opinión pública aceptará su existencia, o por el contrario se fomentará la discordia y los partidos entre los ciudadanos. (60).

58 *Reimpresiones*... p. 309.

59 P. F.,... p. 282.

60 Al respecto, es muy explícita la siguiente cita: “Dígase que no se quiere que el hombre piense; dígame que conviene que nadie lea un libro, dígame que tornemos a la antigua obscuridad de que apenas hemos salido, y no se cohenesten estos deseos bárbaros baxo pretextos especiosos”. *Reimpresiones*... p. 31.3

d) *Sobre la abolición del tributo.* — Una de las principales preocupaciones del Peruano fue el análisis y comentario de los problemas relacionados con la economía, principalmente en los aspectos de tributo y libertad de comercio. Fue un problema muy difícil que llevaba en sí consecuencias sumamente graves. La extinción del tributo sobre todo causó una conmoción porque privó al estado de la fuente de sus mayores ingresos. Atendiendo a ello era que los mismos diputados americanos, habían tardado en presentarlo, pues sabían lo que su falta significaba en la economía virreinal.

La Real Orden del 10 de abril de 1811 suprimiendo el tributo indígena llegó a Lima el 16 de setiembre del mismo año. A fines de 1811 reunió Abascal una Junta de Tribunales que él presidía, integrada por el Arzobispo de Lima Don Bartolomé María de las Heras; Don Juan del Pino Manrique, Don Francisco Javier Moreno, Don Juan Bazo y Berri, Don José Pareja, Don Miguel Eyzaguirre, Don Manuel María del Valle, Don Tomás Palomeque, Don José Baquijano, Don Juan de Oyarzábal, Don Antonio Chacón, el Marqués de Valdelirios y Don Fernando Zambrano, por la Audiencia, el Tribunal de Cuentas y el Consejo.

Por el Santo Oficio asistirían Don Pedro Zalduegui y Don José Ruiz Sobrino; por el Ministerio General de Real Hacienda el Intendente de Lima Don Juan María de Gálvez, Don Joaquín Bonet y Don Juan José de Leuro; por el Cabildo Don Andrés Salazar y el Marqués de Torre Tagle, Don José Antonio Ugarte, Don Antonio Elizalde, Don Javier María de Aguirre y el Conde de Villar de Fuente; por el Cabildo eclesiástico Don José Silva, Don Ignacio Mier y Don Matías Querejazu; por el Tribunal del Consulado Don Antonio Alvarez de Villar y Don Francisco Izcue; por el Tribunal de Minería Don Antonio Alvarez y Morán, Don Manuel Bazo y Don Joaquín García Polavieja; el Director de tabacos Don Pedro Trujillo; el Administrador de la Real Aduana Don Antonio Izquierdo y el Contador Don Francisco Pizarro; y el Administrador de Temporalidades Don Domingo de Lainfiesta.

La Junta tenía por objeto estudiar las medidas que deberían adoptarse para solucionar los problemas del Real Erario que iban en camino de agravarse con la ya prevista suspensión del tributo por las Cortes.

La situación de la Real Hacienda fue definida como exhausta de fondos y sobrecargada de empeños. Para entonces debía a rentas públicas y a particulares más de 2'000,000 de pesos, incluyendo 763,000 correspondientes a lo que quedaba de lo recaudado por el tributo una vez deducidos los gastos que normalmente se destinaban de él.

Las causas de esta situación eran los gastos y los problemas surgidos en los tres últimos años en que las calamidades habían caído sobre el Imperio español: desde 1808 en la península con la invasión napoleónica, que urgía a desembolsos extraordinarios al Virreinato; y en América las insurrecciones

de todo el continente que había que sofocar, obligaban a la organización y mantenimiento del ejército del Alto Perú, a enviar dinero a Montevideo, y hombres y armas a Guayaquil para su lucha contra Quito; las sumas que debían pagarse como lo habían ordenado las Cortes a los ministros y empleados prófugos de las provincias sublevadas; además de lo que había que gastar en el propio virreinato para controlar rebeliones internas.

Para enfrentar cualquier posible solución había que tener en cuenta que los gastos extraordinarios continuarían todavía, pues el fin de los problemas no se veía cercano; aún siendo normales los ingresos no bastarían para cubrirlos originándose necesariamente nuevas deudas. Había que considerar también que la abolición del tributo causaría un déficit permanente aunque desaparecieran los gastos extraordinarios, pues las rentas de subdelegados y el sínodo de los curas procedían del tributo.

Por otra parte, las entradas provenientes de derechos pagados por el tráfico mercantil disminuían con el entorpecimiento comercial y a ello debían agregarse los defectos antiguos de la administración pública: órdenes y contraórdenes sueltas de ministros, conocidas pero no cumplidas por los empleados; la falta de pago de derechos de muchas cosas que debían hacerlo; y la falta de control de lo que los contribuyentes pagaban a los recaudadores. (61).

La Junta de Tribunales se reunió el 22 de noviembre de 1811 para resolver esta situación. Desde el principio el Virrey se mostró opuesto a la extinción del tributo por que lo consideraba la mejor fuente de ingresos. Sus gestiones habían logrado apoyo de autoridades y representantes provinciales, quienes remitieron a Lima oficios manifestando la decisión de los naturales de continuar el pago de este derecho. (62).

El 9 de diciembre se firmó el primer acuerdo que señalaba como paso previo el nombramiento de comisiones para estudiar las cuatro posibilidades

61 El Invisible. En: El Peruano, T. I, N° 11, 11 de octubre de 1811.

62 Los oficios ofreciendo continuar la paga del tributo extinguido, de manera voluntaria, fueron varios. Casi todos habían tenido su origen en una investigación mandada hacer por la Junta General de Tribunales en julio de 1812 acerca de si los indios deseaban esto, o preferían disfrutar la libertad del tributo. Entre ellos se hallaban los de los pueblos de las Intendencias de Huamanga, Cusco, Puno, La Paz, etc.; es especialmente importante el que envió Mateo García Pumacahua el 11 de setiembre de 1812, que sirvió para emitir el dictámen de la comisión correspondiente.

El Protector de Indios ponía en duda la validez y verdad de los oficios como pruebas. "Se dice que ellos pretenden librarse de la alcabala de la Coca, arguía Eyzaguirre, y siendo esta pequeña, y ridicula respecto del Tributo, según parece de lo actuado en Carabaya ¿cómo se podrá creer que no pretendan librarse del tributo mismo?... El Subdelegado de Lampa escribe al Intendente que no ha consultado la voluntad de los Indios porque es obra de romanos, y consideraba la cosa expuesta si se apurase pues el Indio es del Dictamen del que le seduce; y el de Carabáya, que no se debe dexar la obligación de contribuir á los que quieran matricularse, porque no pagarán. Buénos Documentos para calificar de voluntario el allanamiento que se supone a los Indios". Vista del Fiscal Eyzaguirre, 6 de octubre de 1812, A. G. I., A. L., 744.

de arreglo que eran: el pago que debían hacer los indios por las tierras que según decreto de las Cortes debían repartírselas en dominio y propiedad, el aumento del precio del tabaco, la creación del Ramo de Suertes en las capitales de Intendencias del Virreinato y una nueva reglamentación comercial.

El 7 de febrero comenzaron a aparecer en *El Peruano* informaciones y pareceres de funcionarios y autoridades; algunos exponían su opinión sobre la extinción del tributo, otros sobre las soluciones que creían viables para reemplazar su pérdida.

Entre los primeros documentos se encuentran la carta del fiscal de Charcas Don Pedro Vicente Cañete al Virrey Abascal y el escrito del fiscal de la Audiencia del Cuzco.

Cañete rechazaba la abolición del tributo con un argumento muy común entonces: la elevación del indio a ciudadano español le era más dañina que benéfica en tanto que en esta calidad tendría que pagar diezmos, alcabalas y demás aranceles seculares y eclesiásticos. (63).

El fiscal de la Audiencia del Cuzco justificaba la existencia del tributo como derecho inherente a la Corona o al Estado, y además como estímulo para el trabajo indígena, cosa que también se repetía continuamente para calificar la conveniencia de esta contribución. Exponía los resultados que se derivaban de la abolición, es decir la falta de dinero para pagar a subdelegados, curas y hospitales; y por sobre todo, la falta de competencia de las Cortes para tratar la materia, porque carecían del conocimiento suficiente y su decisión había sabido de la noticia de "algunos que sólo conocían Lima u otra ciudad". Por el decreto nadie obtenía ventajas, y no justificaba por eso cambios tan grandes en el gobierno en una situación como la que se estaba viviendo: "las medicinas fuertes sólo deben caer en un cuerpo sano y vigoroso", decía (64).

El tributo es, opinaba el fiscal, el único medio de llenar las necesidades del estado ya que no es posible decretar más impuestos. Hacerlo es exponerse a lo que sucedió en las colonias inglesas con el impuesto al te.

63 El que los indios resultasen perjudicados al ser elevados a la clase de españoles, porque de esa forma tenían que pagar los derechos correspondientes, era muy discutible aunque fue un argumento convincente a primera vista y muy usado. En primer lugar porque siendo pocas sus propiedades, cosechas o industrias, los derechos serían también muy pequeños, cuando no nulos. En segundo lugar porque en muchos lugares se presentaban casos en que a pesar de existir el tributo se cobraba alcabala "hasta de un manojito de cebollas... de tiempos muy atrás, habiendo sido su poca importancia la causa verdadera porque mis antecesores hubiesen disimulado tan perjudicial abuso", decía el Gobernador Intendente de La Paz en carta a Abascal, el 24 de diciembre de 1812. La perjudicada en realidad sería únicamente la Real Hacienda, pues los mismos funcionarios reconocían que nadie podía pensar que el pago que pudieran hacer los indios compensara en absoluto lo que dejaba de percibir por tributo.

64 El Cuzqueño, *Señores Editores*. En: *El Peruano*, T. II, N° 18, 3 de marzo de 1812, pp. 160-161.

Concluía diciendo que el Virrey no debió haber publicado el decreto, y en todo caso, debía enmendar ese paso haciendo entender a los indios que el tributo continuaría. (65).

A todas estas ideas se opuso *El Peruano* considerándolas absurdas, porque toda disposición de las Cortes debía ser obedecida y porque ésta en especial respondía a los ideales de la nueva estructura del gobierno español. “De treinta modos diversos pueden subrogarse arbitrios, se dijo en el periódico, pero si aún así no bastasen “valiera más que todos perezamos, que el revocar una ley pronunciada desde el solio magestuoso de la justicia a favor de los indios”. En la elaboración de este decreto, —continuaba— no había entrado ni tenía que entrar la consideración de lo que se ganaba o perdía materialmente, sino el reconocimiento de la igualdad entre los hombres que exigía la humanidad. (66).

Tal argumentación no ofrecía soluciones, sin embargo, a las autoridades virreinales para cubrir el déficit del erario si no se contaba con nuevas contribuciones a españoles.

Dos caminos se creyeron apropiados para remediar la situación: uno orientado a obtener los fondos de una nueva reglamentación comercial, otra a lograrlos de los mismos indígenas.

El comercio había sido uno de los temas preferidos en *El Peruano*. Se había propuesto a investigación pública averiguar quienes eran realmente los que comerciaban en el Perú, que beneficios reportaban al estado y cuál era la causa de la baja en la producción de los principales productos de exportación. (67).

A raíz del debate en la Junta de Tribunales sobre la necesidad de encontrar nuevos fondos se reanudó la publicación de dictámenes y pareceres.

Las soluciones dadas abarcaban diversos aspectos:

- a) La igualación de derechos aduaneros en los puertos del virreinato.
- b) La liberación de comercio para los puertos menores.
- c) El pago de derechos de los productos exentos hasta ese momento.

a) La igualdad de derechos aduaneros. En este caso se hallaba Guayaquil al que se pretendía igualar con los derechos que pagaban los otros puertos del virreinato peruano. Manuel Agustín de la Torre y Miguel Eyzaquirre, síndico procurador del Cabildo y Protector de indios, autores de algunos de los pareceres publicados opinaban en contra. En principio porque antes de establecer cualquier nuevo impuesto debía escucharse a los representantes del lugar afectado, tanto Guayaquil como Lima que de una mane-

65 *Ibid.*, p. 166.

66 *Un Editor*. En: *El Peruano*, T. II, N° 18, 3 de marzo de 1812, pp. 170-171.

67 *El Visible, Carta Remitida*. En: *El Peruano*, T. I, N° 9, 4 de octubre de 1811, p. 65.

ra u otra, como productor y consumidor sufrirían al final los recargos. Además, se alegaba que la incorporación de Guayaquil al virreinato peruano no extinguía sus derechos ni era el tiempo más oportuno para provocar resentimientos y protestas.

b) La introducción de mercadería extranjera planteaba la libertad de comercio para los puertos menores, la decadencia del tráfico con la península y la salida de moneda. La solución que daba la Junta de Tribunales era: cerrar los puertos menores haciendo el tráfico sólo por el Callao y prohibir la entrada a artículos extranjeros que hubiesen tocado puertos de Chile, Buenos Aires o Panamá.

Sobre esto los criterios eran diversos. Por un lado el Consulado dictaminó que efectivamente no se permitiese la entrada de productos procedentes de Panamá para impedir el contrabando, y en todo caso que tales mercancías pagasen un derecho de igualación con los que venían de la península por el Cabo de Hornos para no perjudicar a los comerciantes de Cáliz, y que se prohibiese también la entrada de lo que viniese de Chile y Buenos Aires mientras estuviesen en rebelión. Como complemento se afirmaba que la introducción de géneros ingleses significaba la ruina de la producción virreinal.

La opinión de De la Torre era contraria a la de la Junta. Defendía la libertad de comercio decretada por las Cortes y sostenía que el argumento del Contrabando y la decadencia del tráfico con España era falso. Este comercio estaba, según él, aniquilado por sí mismo al estar ocupadas las provincias por los franceses, las fábricas destruidas, los trabajadores en la guerra, la producción insuficiente aún para los peninsulares. Si su situación era tal que era “menester que algún aliado la socorra de efectos que salven las urgentes necesidades: ¿con qué ha de comerciar con el Perú? ¿con qué le ha de abastecer...? Es superfluo raciocinar: el tráfico cesa naturalmente por sí, no por la introducción de efectos extranjeros”. (68).

Tampoco le parecía válido sostener que se facilitaba la salida de moneda, puesto que el tipo de intercambio había sido siempre así; es decir, a cambio de frutos o mercadería procedente de otros países, el virreinato y España habían entregado siempre dinero.

La alusión a la competencia que los géneros ingleses hacían a la industria del país resultaba también un juicio poco fundamentado: ambas producciones eran muy diversas en calidad y lo único que cabía hacer era procurar la instrucción necesaria de los trabajadores de obrajes para mejorar sus telas, cosa que era perfectamente posible, pues los extranjeros no eran

68 Manuel Agustín de la Torre, *Informe del Sr. Sindico Procurador del excmo. cabildo de Lima*. En: *El Peruano*, T. III, N° 37, 8 de mayo de 1812, p. 340.

seres superiores, opinaba el síndico procurador. La situación de decadencia a que había llegado el virreinato no se debía a la introducción de los productos ingleses sino a los compromisos económicos tan graves que tenía que asumir.

Según su parecer no era justo proponer que lo que entrase procedente de Panamá se igualase en derecho con lo que venía por el Cabo de Hornos desde Cádiz; pues no existía razón para mantener un encarecimiento de precios para los americanos por el solo hecho de proteger el comercio gaditano.

Más breve, el informe de Eyzaguirre coincidía en líneas generales con el anterior, insistiendo únicamente en no cerrar el tráfico con Chile, Montevideo y Buenos Aires.

c) Existían diversos productos exentos de derechos tales como el añil y la cera que venían de la Isla de Trinidad y de La Habana, los sebos de Buenos Aires y Chile, los productos originarios de San Blas, Acapulco, Sonsonate, Realejo y Panamá y lo que traía la Compañía de Filipinas.

El consulado propuso el pago de 6% a la introducción de todo lo que tuviera esta procedencia, pero Manuel Agustín De la Torre expuso que no debía ser así pues la exención estaba dada por decreto real y no podía ser derogada por autoridades subordinadas. Imponer derechos al añil o la cera contradecía además los propios argumentos de la Junta para cerrar el tráfico mercantil con países extranjeros: la protección a la religión (porque podía corromperse por el trato con extraños) y a la industria. La cera, decía De la Torre, es para el culto, y el añil para la industria textil.

La existencia del contrabando tampoco era razón suficiente para imponer limitaciones a la libertad de comercio sino que simplemente se necesitaban mejores medios de control y concesión de mayores porcentajes a los denunciadores.

Frente a todos estos problemas El Peruano mantuvo una posición definida. Sostuvo que el comercio pasivo era la muerte de un estado, que la verdadera prosperidad estaba en la permuta de lo superfluo (entendiendo como superfluo cascarillas, cacao, estaño y sobre) del país por lo necesario de fuera. Logrado esto poco importaba que el tráfico se realizase por puertos totalmente libres o circulando por puerto peninsular.

Estos eran los puntos básicos, pero que de todas maneras se realizarían mejor si estaban de acuerdo a las normas de la economía política; la libertad de comercio si actuaba sobre las bases mencionadas anteriormente aumentaba el tráfico de mercaderías, y por ende fomentaba la agricultura, la industria, la extracción de frutos del país y favorecía con ese movimiento a los arrieros. Se destruía el contrabando al permitir la libre introducción de mercadería extranjera que de ninguna manera atentaba contra los obrajes cu-

yos productos seguirían siendo usados mientras no fuesen más caros que los extranjeros. (69).

En este sentido era ventajosa la libertad de comercio. No se consideraba en sí y por sí beneficiosa para el Perú si no se basaba en los principios de fomento a la agricultura e industria propias. La baratura de los precios de los productos extranjeros no producía de hecho el bienestar de los habitantes del virreinato:

"... qué importa que la vara de sarasa se pueda comprar mucho mas barata que nuestro lienzo tocuyo, si habiendose empobrecido todas las clases del estado le es mucho más difícil al pobre adquirir hoy dos reales para comprarla, que antes le era un peso ó doce reales... Preguntese al agricultor que ventajas le reporta la baratura de los generos de algodón, quando se ve obligado á abandonar la cosecha de este mismo fruto que ántes formaba parte de su renta." (70)

Mientras se discutían estas posibilidades, se había pensado obtener el dinero de los mismos indígenas que habían pagado hasta entonces el tributo. Se pensó en la continuación del tributo con diversos matices y en entregar en propiedad tierras a los indios previo pago de determinada tasa por topo. Sin embargo esto último suponía una serie de procedimientos como remensura de tierras, nueva distribución, etc., y requería demasiado tiempo siendo las necesidades urgentes.

La continuación de la paga del tributo fue el proyecto más rápido de realizar y que contó con el más decidido apoyo de Abascal. Además de sus protestas, explicaciones y solicitudes sobre el particular dirigidas a la metrópoli, acompañaron sus cartas informes y ofrecimientos de pueblos de indios que manifestaban el deseo de seguir tributando.

Sin embargo, el informe del Contador General de Tributos Don Juan José de Leuro reconoció que aquellos oficios no indicaban el cuidado suficiente en practicar una consulta exhaustiva de la voluntad de los indios; pues algunos ponían condiciones de tiempo (pagar hasta que el rey regrese al trono), otros de exoneración de mitas y servicios personales en correos y tambos, y la variedad de opiniones llegaba hasta la negativa absoluta a toda contribución. Por último, aconsejaba tener mucha prudencia en aceptar como válidas las opiniones de caciques, curas y subdelegados, que estaban directamente interesados por sus salarios, sínodos, etc.

69 S. T. O., *Comercio libre*. (Artículo comunicado). En: El Peruano, T. II, N° 27, 3 de abril de 1812, pp. 248-251.

70 El Comerciante patriota *Señor Editor del Peruano*. En: El Peruano, T. I, N° 39 Extraordinario, 11 de diciembre de 1811, p. 267.

Deducía por lo tanto, que el allanamiento de los indios a seguir tributando podía deberse al temor de que les impusiesen mayores cargas. Su conclusión era que el decreto debía ser cumplido; pero, en contraste con todo lo anterior proponía como solución que se admitiese a los indios la misma tasa del tributo con el nombre de donativo voluntario. (71).

Esta última venía a ser la posición de Abascal. Un documento de Mateo García Pumacahua, presidente interino del Cuzco, había sido remitido por el Virrey a la Junta para que sólo con él, y pese a los inconvenientes que denunciaba el Contador Leuro, se emitiese un dictamen como se le había pedido.

El informe de Pumacahua al lado de la denuncia de los abusos de caciques, curas y subdelegados en que casi todos insistían, pedía la continuación del tributo teniendo en cuenta que aquellos cobraban sumas excesivas por diversos servicios y derechos aparte de lo que se pagaba por tributo. Era preferible mantener esto último moderando otras cargas. (72). Es más verosímil esta razón que aquella que sostenía que al pagar los mismos derechos que los españoles los indios resultaban beneficiados con el tributo.

Totalmente contraria era la opinión del Protector de Indios Miguel Eyzaguirre. La abolición del tributo, decía, fue gracia renunciable mientras estaba otorgada sólo por decreto, pero no desde que la Constitución había sido jurada y sancionada. En tanto que derecho constitucional ya no podía ser objeto de cambio ni modificaciones, pues era un efecto de una obligación constituida y de la igualdad del vasallaje.

En cuanto al proyecto de contribución voluntaria, la consideraba totalmente desechable en cualquiera de sus formas: si los indios están dispuestos a contribuir su contribución de todas maneras era nueva, y si era nueva estaba prohibida, porque sólo las Cortes podían decretar impuestos; y si habían sido obligados o ignorados al hacer los ofrecimientos no había razón para que los acepasen.

Totalmente contraria era la opinión del Protector de Indios Miguel Eyzaguirre. La abolición del tributo, decía, fue gracia renunciable mientras estaba otorgada por decreto solamente, pero no desde que la Constitución había sido jurada y sancionada. En tanto que derecho constitucional ya no podía ser objeto de cambios ni modificaciones, pues era un efecto de una obligación constituida y de la igualdad de vasallaje. En cuanto al proyecto de contribución voluntaria, lo consideraba totalmente desechable en cualquiera de sus formas: si los indios estaban dispuestos a contribuir, su contribución

71 Informe del Contador General de Tributos Don Juan José de Leuro, 30 de setiembre de 1812. A. G. I., A. L., 744.

72 Oficio de Mateo García Pumacahua. Cuzco, 11 de setiembre de 1812. A. G. I., A. L., 744.

era nueva, y por consiguiente prohibida, porque sólo las Cortes podían decretar impuestos; y si habían sido obligados o ignorados al hacer los ofrecimientos, no había razón para que los aceptasen.

En diciembre de 1812, la Junta de Tribunales presidida por el Virrey pasó por alto las aclaraciones de Eyzaguirre sobre el valor probatorio de los oficios que a nombre de los indios pedían la continuación del tributo, y resolvió con el dictamen del Arzobispo, que, igualada la nación india a la española por la Constitución ya publicada y obedecida, no podían disminuirse sus prerrogativas, pero debían de todas maneras contribuir sin excepción, según sus facultades. Señalar la tasa de la contribución tocaba a las Juntas Provinciales que todavía no se habían establecido; hacerles pagar las de español era arriesgado porque significaba un cambio en sus costumbres; y la urgencia de recaudar los fondos no permitía una comprobación individual de la voluntad de los indios. Por lo tanto se resolvió aceptar el ofrecimiento de partidos y comunidades de contribuir con la cantidad que pagaban anteriormente como tributo, evitando darle ese nombre y denominándola contribución provisional, aunque dejaban en libertad a los naturales de aceptar esta forma o pagar los mismos derechos que los españoles.

Por todo lo que se ha expuesto anteriormente, se puede decir que El Peruano participó activamente en el debate de los problemas que preocupaban por entonces. Frente a ellos, siguió generalmente la orientación de las Cortes de Cádiz, aunque en determinados temas primara una línea tradicional.

Atendiendo a esto, la consideración que hacia el Virrey de que el periódico era dañino al orden público del país no parecería tener explicación. Sin embargo, ésta se advierte si se recuerda que en las peculiares circunstancias americanas, podían ser muy diversas las consecuencias que se derivaran de la discusión acerca del origen de la autoridad, de las facultades del rey o de las libertades ciudadanas.

Abascal lo había entendido así desde el comienzo y a ello se refería cuando prevenía a las autoridades peninsulares que la anarquía llegaría a América si no se impedía por cualquier medio toda discusión sobre la legitimidad del gobierno español.

CAPITULO IV

LA SITUACION AMERICANA PRESENTADA POR EL PERUANO

La situación creada en España a raíz de la invasión francesa, y las declaraciones de las Cortes de Cádiz, tendían a cambiar la idea que los americanos tenían de sí mismos y de sus vínculos con la metrópoli, encontrándose de pronto en una situación nueva e inesperada hasta entonces.

Todo el afán por controlar las noticias de la guerra napoleónica, autorizando a publicar sólo aquello que estuviera en las gacetas remitidas por la Regencia, resultaba si no inútil, por lo menos insuficiente, ya que a su lado llegaban cartas de personas que vivían en la península, o que estando en Lima recibían noticias por otras vías.

Las proclamas y periódicos, (muchas veces en versión manuscrita) de insurgentes de territorios vecinos, circulaban clandestinamente en Lima, poniendo en entredicho las versiones oficiales que las autoridades querían hacer conocer, porque entendían las consecuencias que podrían derivarse de presentar a la metrópoli abatida por los ejércitos napoleónicos, justamente en el momento en que se sancionaba la igualdad de americanos y españoles europeos.

Otro factor que debía considerarse antes de dar a luz las calamidades y errores de España era la sensación de la propia importancia que se estaba logrando al ser requerido el auxilio económico americano con más urgencia que nunca. Es indudable que esa toma de conciencia de su potencia económica es de los más significativos elementos que juegan al considerar las relaciones entre España y sus provincias de ultramar. En estas circunstancias se hacía evidente la rivalidad entre lo naturales de ambos continentes que tanto preocupaba al Virrey.

En el periódico que analizamos, las referencias a América o al Perú se hallan dentro de la línea que en él predominaba, es decir la del plano político. Este era su objetivo, porque era lo más urgente para el país, declaraban los editores al rechazar escritos que se les enviaba para ser publicados y que trataban temas científicos como los del Mercurio del siglo XVIII. En este aspecto, se encuentran algunas ideas interesantes con respecto a la justificación del dominio de España sobre América, a la singularidad de ésta frente a la metrópoli, a la superioridad americana y a la insurgencia del continente.

1. — *Justificación del dominio de España sobre América.* — La ilegalidad de los títulos de España partiendo de la donación papal se planteó en El Peruano. Las causas de dicha donación, se dijo, no habían sido seguras nunca, y en todo caso ya no eran válidas en el siglo XIX, en que la ilustración rechazaba la potestad del Papa para dar reinos y ceder co-

ronas que no le pertenecían; y sobre todo, que en nombre de la religión se despojase a los reyes de sus tronos.

En realidad hacía mucho tiempo que no se recurría a tal argumento, y resucitarlo en 1811 servía principalmente para poner de relieve la personalidad americana, cuya voluntad era la única que proporcionaba fundamento y valor al dominio español.

Este derecho había sido otorgado por la propia América "por la continuación de actos en que los pueblos le juraron la soberanía". Librementemente había accedido a formar parte del Imperio Español, y por lo tanto no estaba sujeta a él sino por su propia voluntad, único título que podían alegar válidamente los Reyes de España. (1).

Se entendía entonces un pacto el que ambas partes tenían determinados derechos y deberes. El problema estaba en pretender que España pudiera cumplirlos en ese momento, y las alusiones a la incapacidad política, administrativa, económica, militar y sobre todo moral de la península se encuentran frecuentemente en *El Peruano*, cosa que era, además, argumento corriente en lugares insurgentes.

La consecuencia clara —¿qué haría América cuando no quisiera más estar unida a la metrópoli que ya no le servía de guía, como era su deber según el pacto?— no fue expuesta de manera explícita, pero dejaba a cada lector hacer sus propias conclusiones. (2).

2. — *Singularidad de América frente a España.* — Paralelamente a lo anterior, y reafirmada por las circunstancias, siguió haciéndose cada vez más precisa la visión de América con una realidad geográfica, humana y económica singular que podía conducir a un desarrollo propio posiblemente mucho mayor si la misma España no lo obstaculizaba. Allí estaban los problemas surgidos por la ciudadanía de las castas, por la distancia del gobierno central que retrasaba el normal desenvolvimiento de la administración de justicia y de gobierno, y las trabas y dificultades que experimentaba el comercio del virreinato por las disposiciones de la península que norma-

1 El Cuzqueño, *Señores Editores*. En: *El Peruano*, T. II, N° 3, 18 de mayo de 1812, p. 167. Es el parecer del Fiscal de la Audiencia del Cuzco sobre la abolición del tributo.

2 Es interesante la comparación con lo que exponía la Gaceta de Buenos Aires del 13 de diciembre de 1810: "Luego que ésta (la conquista) fue concluida e incorporadas estas provincias a la Corona de Castilla, se ve renacer un pacto tácito por el que quedan obligadas aquellas (las Indias) a contribuir a la metrópoli con una porción de sus frutos territoriales, y ésta a proporcionarle su protección... Es cosa manifiesta en esta clase de pactos que si la potencia protectora falta a sus empeños ella pierde sus derechos, que la convención le había adquirido y que la sometida, desembarazada de la obligación contraída, entra en todos sus derechos. ¿Habrá quien dude que estas provincias carecen de esos socorros pronto y efectivos, a que la España se obligó... Luego está roto el pacto que nos unía..." Cit. de Francisco Eduardo Trusso, *El Derecho de la Revolución en la Emancipación Americana*, p. 37.

ban dicho tráfico en función de otros intereses. Los intereses americanos no se presentan aquí como integrantes de los del Imperio Español, sino que son considerados independientes en sus necesidades y exigencias. (3).

3. — *La idea de la superioridad americana.* — Tanto en el plano personal como en el general, los americanos expresan un sentimiento de superioridad frente a los españoles peninsulares y frente a España como estado y como nación.

En el primer caso, se describen las posibilidades que tienen los americanos para igualar a los europeos en sus habilidades. Refiriéndose a la industria y a los obrajes, y a la necesidad de instruir a los trabajadores, decía el Síndico Procurador del Cabildo de Lima, que los extranjeros “no son ángeles, ni tenemos por qué creer que hayan llegado a la perfección, que no puedan conseguir los americanos, dotados a pesar de cuanto se diga de iguales disposiciones que los europeos”. (4).

La expresión “bozales blancos”, que se usaba en el virreinato también se explica dentro de esta idea. La usó entre otros Riva Agüero en sus 28 Causas, y con tono de desprecio aparece en *El Peruano*, aludiendo al círculo que rodeaba al Virrey y publicaba la *Gaceta oficial*. Calificaban así a los españoles peninsulares llegados a América y que los criollos consideraban poco cultivados, semejantes a los negros bozales que también se traían al virreinato. (5).

Se enumeraron los vicios y errores de la Corte española, y de la nobleza, desprestigiadas por sus costumbres y su conducta que había culminado con la traición a Fernando VII; de la generalidad de los habitantes de la España europea, divididos entre sí, siguiendo muchos de ellos a los franceses; y como consecuencia, se afirmó la ruina de la metrópoli, incapaz ya de gobernar o por lo menos de abastecer a sus provincias. España no tenía según *El Peruano*, ni siquiera la fuerza militar que en este caso debía ser el último recurso para mantener la sujeción.

4. — *La insurgencia americana.* — Presentada la idea del desarrollo de una realidad fundamentalmente distinta de la española en sus intereses y población, de la ruina de la península y de la superioridad americana, se mencionó también en un momento la posibilidad de un futuro independien-

3 S. T. O. *Comercio libre. (Artículo comunicado)* En: *El Peruano*, T. II, N° 27, 3 de abril de 1812, pp. 251-253.

4 Manuel José de Aguirre. *Continúa el informe del Sr. síndico procurador del excmo. cabildo de Lima.* En: *El Peruano*, T. III, N° 38, 12 de mayo de 1812, p. 346. El informe había sido dado con ocasión de la reunión de la Junta General de Tribunales para buscar fondos que sustituyeran al tributo extinguido.

5 Esto era común también para otros lugares de América; en La Paz una proclama del 21 de julio de 1809 decía: “...hemos guardado un silencio bastante parecido a la estupidez que se nos atribuye por el inculdo español...” En: *Diarios y Crónicas*, p. 3165.

te para América. Frente a la exposición de todo esto, interesa saber cuál fue la opinión del periódico ante la insurgencia del continente.

En primer lugar, muchos de los artículos y discursos de diputados, así como los informes de los funcionarios que se publicaron, hablan de hallarse en una crisis, en un momento difícil que muchas y diferentes causas por pequeñas que fuesen podían agravar. En Cádiz, el diputado peruano Salazar hizo hincapié en ese tema, y en el Cuzco uno de los oidores de la Audiencia lo repetía: “. . . una crisis como la actual en que una chispa bastaría para inflamar ánimos ya demasiado prevenidos. . .” (6); “. . . imponer pensiones . . . es querer que se encienda una paja que ya está muy seca, pronta a abrasarse, que en algunos lugares está humeando, y en otros ha levantado la llama inextinguible. . .” (7).

El lenguaje era similar en todas partes de América; el diputado mejicano Guridi aludía en 1810 a los problemas de la igualdad de representación con estas palabras: “El fuego que se ha encendido en aquellas vastas regiones. . . no puede apagarse sino del modo que se expresa en las proposiciones. . .” (8).

La idea de que América podía perderse se manejó inclusive en las Cortes planteando las consecuencias que tendría esto para España.

La causa de esta situación también había sido considerada. El descontento de los americanos era tópicos en *El Peruano*: descontento frente a las medidas que no colmaban sus aspiraciones, ya se tratase del derecho de ciudadanía, de la libertad de comercio o de cualquier otro asunto. La queja será constante y seguirá siempre al entusiasmo con que se recibe la noticia de cada nuevo derecho concedido. Lo que las Cortes, defendidas casi siempre por sus “justas y liberales decisiones”, otorguen como principio general no será bastante para los americanos que denunciarán el desconocimiento y falta de comprensión de su realidad. Podría decirse que los decretos de Cádiz son sólo el punto de partida en el cual se apoyan las reclamaciones que en otro momento hubieran sido, probablemente, mejor aceptadas. La clave parece estar en que con las reformas decretadas no se solucionaba plenamente el problema de gobierno, de participación activa y decisiva en su propio gobierno. (9).

6 *Discurso del Sr. coronel D. Francisco Salazar, diputado por esta capital en las cortes generales.* En: *El Peruano*, T. II, N° 21, 13 de marzo de 1812, p. 194.

7 *El Cuzqueño*, Ob. cit. p. 168.

8 Demetrio Ramos Pérez. *Las Cortes de Cádiz y América.* En: *Revista de Estudios Políticos*, N° 126, p. 156.

9 Demetrio Ramos Pérez dice que al no distinguir la originalidad de las tierras de ultramar con su población compleja, sus intereses y especialmente su distancia, la Constitución se invalidaba ella sola como elemento pacificador. Ob. it., p. 612.

El Peruano insistió con Salazar en que el descontento avanzaba porque las reformas no eran suficientes y no satisfacían lo que los americanos *consideraban* sus derechos, insistiendo en este carácter: lo que ellos *creían* que eran sus derechos. No se trataba de evitar injusticias sino todo aquello que pensaran que era ofensivo. La opinión americana debería necesariamente ser tomada en cuenta, dado que el continente era una entidad poderosa al lado de España, y debía contar en las decisiones por lo menos con la misma fuerza y las mismas condiciones. (10).

Si la base de la insurgencia es para El Peruano el descontento, esto vale también para los que piden reformas pero son fieles a Fernando: esa puede ser la causa del especial tratamiento que se dio al tema en el periódico. Las protestas se confirmaron con citas de los debates de las Cortes como siempre que se quería dar un argumento contundente contra las protestas del Virrey. “Los motivos de insurrección en América no son por querer separarse de la Península sino por recobrar sus derechos”, había dicho el diputado Llano, y en el Elogio al Intendente Moscoso, Cobacho lo reiteraba.

El sometimiento o unión con España quedaban condicionados al peculiar modo de ver americano, a su singularidad. En este aspecto, no bastaba dar leyes o una Constitución para el Imperio Español. Un fragmento de un diálogo aparecido en El Peruano, ilustra muy bien este sentir:

Ex Central:

Igual la ley os mira, igual desata
De antigua esclavitud el fuerte lazo
¿Por qué pues levantaís armado el brazo
contra un libertador?

Americano:

Nos defendemos.
Libres a nuestro modo ser queremos.

Ex Central:

¡Libres con Juntas! ¡Con la mezcla informe
de tantas castas! No: ved cuan conforme
aquí está la nacion: al fin glorioso
de sacudir el yugo ignominioso

10 En líneas generales era lo mismo que expresaba Camilo Torres en su Memorial: “¿Teméis el influjo de América en el gobierno?... Si queréis inclinar la balanza a el otro lado, entended que diez o doce millones de almas con iguales derechos pesan otro tanto en el plato que nos formáis...” y concluía que si América no podía hacer escuchar y atender sus opiniones, la ley no servía para ella, puesto que ya no era expresión de la voluntad general; nadie debe imponerles las leyes sino que ellos mismos deben dárselas. Ramos Pérez. Ob. cit., p. 457.

todos unidos con afan corremos,
y no a un déspota loco obedecemos.

Americano:

Tal vez si este gobierno se acredita
alla en el nuevo mundo . . . si no excita
la indignacion con bárbaros decretos;
si eficaz es, y activo, tendrá quietos
y en debil obediencia sometidos
los pueblos turbulentos y atrevidos. (11)

La sola inserción de este diálogo, que por lo menos justificaba la insurgencia, era cosa arriesgada y poco común todavía. Este testimonio es probablemente de los primeros que se publicaron abiertamente con tal significado. Hay varios elementos que lo hacen notable: uno, el poner en boca del americano de Caracas la decisión de realizar su propia forma de vida; otro, el reconocimiento de las castas como parte integrante de su población; el tercero, la posibilidad, vaga, de que los americanos aceptasen la sujeción a España, condicionada a que su gobierno se adecuase a las exigencias de los habitantes del Nuevo Mundo.

Otro documento importante reproducido en el periódico limeño fue el ya citado Elogio de Corbacho al Intendente Moscoso. Está lleno de las ideas que se han expuesto anteriormente, y dejaba traslucir cómo se habían aflojado los vínculos con España. Un comentario a una frase del diputado Llano basta para probarlo: “A mi me importa poco que el agua que bebo me la suministren las nubes o me la de un manantial, con tal que sea buena”, decía refiriéndose a las leyes y al gobierno. (12).

Evidentemente, El Peruano no llegó a defender la insurgencia: en primer lugar porque era imposible hacerlo sin exponerse a una censura, pero primordialmente porque su principal editor no participaba de tales ideas ni llegó nunca a sostenerlas. Pero el insurgente fue mencionado raras veces como traidor; más bien primó la idea de una lucha por la recuperación de derechos, aunque se hubiese equivocado la manera de lograrlo. (13).

11 *Diálogo entre un Ex-Central, y un Americano.* En: El Peruano, T. II, N° 28, 7 de abril de 1812, p. 260.

12 *Discurso que en solemne recibimiento del digno americano Sr. D. José Gabriel Moscoso, dixo á nombre del real seminario de S. Gerónimo de Arequipa, el Br. D. José María Corbacho, del ilustre colegio de abogados de Lima, su catedrático de filosofía y matemáticas, y hoy asesor del ilustre ayuntamiento de dicha ciudad. Año de 1811.* En: El Peruano, T. II, N° 29, 10 de abril de 1812, p. 226.

13 Con respecto a este asunto, el periódico daba la siguiente definición: “*Esta voz es tomada del verbo latino insurgo, insurgis, que significan propiamente levantarse el que está caído, ponerse en pie derecho . . .*” Pedro de la Piedra Peña Peñasco Pedernal de Marmol, *Otra del mismo á los SS. Editores.* T. II, N° 5, 17 de enero de 1812, pp. 47-48.

En general, lo publicado en *El Peruano* resulta el segundo paso en el camino hacia la posición separatista, ayudado y confirmado por las disposiciones de las Cortes y la situación de España. En este sentido un estudio cuidadoso y comparativo de las publicaciones que se hicieron en el territorio del virreinato peruano y las del resto de América podría proporcionar una mejor comprensión de la situación del momento.

La afirmación de lo propio por medio del conocimiento de la naturaleza e historia americanas había sido el primer objetivo en el proceso que el país estaba desarrollando, y esa labor le había correspondido al *Mercurio Peruano*. Veinte años más tarde *El Peruano* intentaría colocar al país en el goce de los derechos políticos que las ideas de entonces pregonaban, y en este aspecto guarda relación más estrecha con los sucesos posteriores que condujeron a la independencia. Ambas visiones se complementaron, y al reiniciarse el absolutismo y suprimirse las libertades, se había avanzado enormemente en la divulgación de los fundamentos del separatismo.

BIBLIOGRAFIA

- ABASCAL, José Fernando. *Memoria de Gobierno*. Sevilla, Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1944. 2 T.
- ARMELLADA, Fray Cesáreo de. *La causa indígena americana en las Cortes de Cádiz*. Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1959. 110 p.
- ARTOLA, Miguel. *Los orígenes de la España contemporánea*. Madrid, Instituto de estudios políticos, 1959. 2 T.
- COMELLAS, José Luis. *Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812*. En: *Revista de Estudios Políticos*, N° 126, nov-dic. 1962. p. 69-112.
- Diarios y Crónicas*. Buenos Aires, Imprenta del Congreso de la Nación, 1960. (Biblioteca de Mayo. Colección de Obras y Documentos para la Historia Argentina, IV).
- DIEZ DEL CORRAL, Luis. *El liberalismo doctrinario*. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1945. 616 p.
- DUNBAR TEMPLE, Ella. *La Gaceta de Lima del siglo XVIII. Facsimiles de seis ejemplares raros de este periódico*. Lima, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1965. 52 p.
- EGUIGUREN, Luis Antonio. *Guerra separatista: la tentativa de rebelión que concibió el doctor José Mateo Silva en Lima*. Buenos Aires, Imprenta López, 1957. 2 T.
- GONZALEZ PALENCIA, Angel. *Estudio histórico sobre la censura gubernativa en España. 1800-1833*. Madrid, Tipografía de Archivos, 1934. 3 T.
- LASKI, Harold. *El Liberalismo europeo*. Méjico, Fondo de Cultura Económica, 1939. 416 p.
- MEDINA, José Toribio: *La imprenta en Lima, 1584-1824.* Santiago de Chile, 1904-1907. 4 T.
- MENDIBURU, Manuel de. *Diccionario Histórico Biográfico del Perú*. Lima, Impenta Gil, 1934. 10 T.

- MESNARD, Pierre. *El desarrollo de la filosofía política en el siglo XVI*. Méjico, Editorial Cultura, 1956. 634 p.
- MORENO, Gabriel René. *Biblioteca Peruana. Apuntes para un catálogo de impresos*. Santiago de Chile, Biblioteca del Instituto Nacional, 1896. T II.
- GDRIOZOLA, Manuel de. *Colección de documentos literarios del Perú*. Lima, Ed. de Alfaro, 1864. T. II.
- PAS SOLDAN, Mariano Felipe. *Biblioteca Peruana*. Lima, Imprenta Liberal, 1879. 544 p. *El Peruano*. Lima, 1811-1812. 3 T.
- PORRAS, Raúl. *El periodismo en el Perú. Ciento treinta años de periódicos*. En: *Mundial*, N° extraordinario, Lima, 28 de julio de 1921.
- PRINCE, Carlos. *Bosquejo de la literatura peruana colonial; causas favorables y adversas a su desarrollo*. Lima, impreso en la casa del autor, 1910-1911. 311 p.
- RAMOS PEREZ, Demetrio. *Las Cortes de Cádiz y América*. En: *Revista de Estudios Políticos*, N° 126, Madrid, nov-dic 1962. p. 433-639.
- *El peruano Morales, ejemplo de la complejidad americana de tradición y reforma en las Cortes de Cádiz*. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1966. p. 139-202.
- ROMERO, Carlos. *Los orígenes del periodismo en el Perú; de la relación al diario. 1594-1790*. Lima, Gil S. A., 1940, 71 p.
- RUMEU DE ARMAS, Antonio. *Historia de la censura gubernativa en España*. Madrid, M. Aguilar, 1940. 228 p.
- SABINE, George. *Historia de la teoría política*. Méjico, Fondo de Cultura Económica, 1963.
- SCHAPIRO, Salwyn. *Liberalismo; su significado e historia*. Buenos Aires, Ed. Paidós, 1965. 234 p.
- TORRE REVELLO, José. *El libro, la imprenta y el periodismo en América durante la dominación española*. Buenos Aires, J. Peuser, 1940. 269 p.
- TOUCHARD, Jean. *Historia de las ideas políticas*. Madrid, E. Tecnos, 1964. 657 p.
- TRUSSO, Francisco Eduardo. *El derecho de la revolución americana*. Buenos Aires, Emecé Editores, 1964. 105 p.
- VARGAS UGARTE, Rubén. *Biblioteca Peruana*. Lima, 1935-1957. T. XI.
- *Historia del Perú; Emancipación*. Buenos Aires, Imprenta López, 1958. 544 p.
- VICUÑA MACKENNA, Benjamín. *La revolución de la independencia del Perú; 1809-1819*. Lima, Ed. Garcilaso, 1924. 208 p.

DOCUMENTOS

- Archivo Arzobispal de Lima. Pliego matrimonial de Don Gaspar Rico con Doña María Josefa de Herrera y Rodado. Lima, 29 de abril de 1808.
- Archivo General de Indias de Sevilla.
 Sección Audiencia de Lima: Legajos N° 739, 741, 743, 744, 747, 770, 773, 794, 977, 1016, 1568, 1585. Sección Papeles de estado: Legajos N° 73, 74. Sección Ultramar: Legajo 780.